

**BASES INTEGRADAS  
PARA LA SUBASTA DE  
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD  
CON RECURSOS  
ENERGÉTICOS RENOVABLES  
EN ÁREAS NO CONECTADAS A RED**

**28 DE NOVIEMBRE 2014**

## ÍNDICE

1.	ASPECTOS GENERALES .....	3
2.	COMPARECENCIA AL PROCESO.....	13
3.	CALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES (Apertura de Sobre 1).....	17
4.	EVALUACIÓN DE OFERTAS (Apertura de Sobre 2) .....	18
5.	IMPUGNACIONES .....	18
6.	FECHA DE CIERRE .....	19
7.	CONDICIONES DE LA OFERTA .....	20
8.	OTRAS DISPOSICIONES .....	21
9.	DISPOSICIONES FINALES .....	21
10.	ANEXOS .....	21
	ANEXO 1: CRONOGRAMA.....	22
	ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS.....	23
	ANEXO 3: RELACIÓN DE EMPRESAS BANCARIAS .....	24
	ANEXO 4: FORMATO DE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS.....	25
	ANEXO 5-1: CARTA DE FORMACIÓN DE CONSORCIO.....	26
	ANEXO 5-2: DECLARACIÓN JURADA DEL PARTICIPANTE.....	27
	ANEXO 5-3: INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE .....	29
	ANEXO 5-4: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD .....	30
	ANEXO 5-5: COMPROMISO DE NO COLUSIÓN.....	32
	ANEXO 5-6: DECLARACIÓN JURADA DE NO IMPEDIMENTO.....	33
	ANEXO 5-7: DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS TÉCNICOS, GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN .....	34
	ANEXO 5-8: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LOS EQUIPOS A INSTALAR .....	35
	ANEXO 5-9: COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.....	36
	ANEXO 6: OFERTA ECONÓMICA.....	37
	ANEXO 7-1: ÁREAS NO CONECTADAS A RED .....	38
	ANEXO 7-1 A: ÁREAS GEOGRÁFICAS EXCLUIDAS (DE NO INTERVENCIÓN).....	40
	ANEXO 7-1 B: LOCALIDADES EXCLUIDAS (DE NO INTERVENCIÓN).....	41
	ANEXO 7-2: Principales Hitos del Cronograma de Ejecución .....	42
	Anexo 8-1. CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS .....	43
	Anexo 8-2. COMPROMISO TRIMESTRAL DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LAS INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS .....	44
	ANEXO 9: GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA .....	45
	ANEXO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN .....	46
	ANEXO 11: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LOS EQUIPOS.....	47
	ANEXO 12: GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN .....	48
	ANEXO 13: CONTRATO DE INVERSIÓN .....	49
	ANEXO 14: CONTRATO DE SERVICIO.....	102

# 1. ASPECTOS GENERALES

## 1.1 OBJETO DE LA SUBASTA

- a) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en adelante OSINERGMIN, para el presente proceso de subasta con domicilio en la Av. Canadá N° 1460, San Borja, Lima 48, Perú, ha convocado el Proceso de Subasta para la prestación del Servicio de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER) a Usuarios ubicados en Áreas No Conectadas a Red, por un plazo de quince (15) años, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas. La presente convocatoria se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- b) El Proceso de Subasta tiene como objeto la adjudicación del servicio de electricidad en Áreas no Conectadas a Red, que será brindado con un máximo de 500,000 Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas. La Cantidad Mínima Requerida se encuentra indicada en el Anexo 7-1 de las Bases.
- c) Las reglas, derechos y obligaciones de los Inversionistas y del Estado, se encuentran contempladas en las Leyes Aplicables y las presentes Bases. El Inversionista suscribirá el Contrato de Inversión y el Contrato de Servicio Comercial, documentos que se encuentran como Anexos 13 y 14 de las presentes Bases.
- d) El Participante podrá presentar oferta para una o más Áreas No Conectadas a Red. Para dicho efecto, sólo será necesaria la adquisición de las Bases en una sola oportunidad por el Participante.
- e) Cada Adjudicatario deberá constituir la respectiva empresa, dentro de los plazos fijados en las presentes Bases, para la firma de los Contratos.
- f) Las Bases y las Leyes Aplicables tal como éstas son definidas más adelante, regirán el Proceso de Subasta y los Contratos. Se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que toda Persona que, de manera directa o indirecta participe en el Proceso de Subasta, conoce las Leyes Aplicables y los usos y costumbres del mercado peruano. No son de aplicación al Proceso de la Subasta ni al Contrato, las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) El costo de adquisición de las Bases es de Un mil dólares americanos (US\$ 1000).

## 1.2 DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Proceso de Subasta, se entenderá que los siguientes términos tienen los significados que a continuación se indican:

- 1.2.1 Acreedores Permitidos:** El concepto de Acreedor Permitido es sólo aplicable para la Deuda Garantizada descrita en el Numeral 15.3 del Contrato de Inversión. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado sea miembro;
- (ii) cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado mantenga relaciones diplomáticas;
- (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 041-2013-BCRP, de fecha 18 de noviembre de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones;
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Ministerio que tenga una clasificación de riesgo no menor a (“A”), evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercados y Valores (SMV)<sup>1</sup> ;
- (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el Ministerio que tenga una clasificación de riesgo no menor a (“A”) por una empresa clasificadora de riesgo nacional de reconocido prestigio aceptada por la SMV;
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes o bancos extranjeros de primera categoría [según lo indicado en el literal (iii) anterior] que (a) adquieran directa o indirectamente; (b) sean titulares; o, (c) sean tenedores, de cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por el Inversionista;
- (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero;
- (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por el Inversionista mediante oferta pública o privada; o,
- (ix) cualquier representante de obligacionistas, agente fideicomisario o “trustee” que actúe en representación de titulares de valores mobiliarios o títulos de deuda emitidos directa o indirectamente por el Inversionista.

El Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con Inversionista, conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya, salvo que se trate de inversionistas institucionales.

**1.2.2 Acta de Adjudicación:** Documento emitido por el Comité que consigna el resultado de la Adjudicación de la Buena Pro, elaborado conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento.

---

<sup>1</sup> Mediante la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, aprobada por Ley N° 29782, que entró en vigencia el 28 de julio de 2011, se sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores.

- 1.2.3 Adjudicación de la Buena Pro:** Acto por el cual se otorga la Buena Pro a los Postores ganadores del Proceso de Subasta, el día especificado en el Cronograma.
- 1.2.4 Adjudicatario:** Postor a quien se le adjudica la Buena Pro del Proceso de Subasta. El Proceso de Subasta puede tener uno o más Adjudicatarios.
- 1.2.5 Administrador del Contrato:** Es la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del Ministerio de Energía y Minas, o a quien el Ministerio designe.
- 1.2.6 Área No Conectada a Red:** Para los efectos de las presentes Bases es cada una de las tres áreas geográficas en las que se ha dividido el territorio peruano. Dentro de ellas, se ubican inmuebles que no cuentan con servicio de electricidad. Las Áreas No Conectadas a Red se encuentran definidas en el Anexo 7-1 de las Bases.
- 1.2.7 Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Estado, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.
- 1.2.8 Bases:** Documento elaborado y aprobado por el Ministerio para la conducción por parte del Comité del Proceso de Subasta. Las Bases incluyen los Anexos y las Circulares.
- 1.2.9 Bases Consolidadas:** Versión final de las Bases aprobadas por el Comité como resultado de la etapa de análisis de sugerencias y consultas a las Bases.
- 1.2.10 Cantidad Mínima Requerida:** Es la suma de las cantidades mínimas en un Área no Conectada a Red.
- 1.2.11 Capacidad Nominal de una batería:** Cantidad de energía eléctrica que puede ser retirada bajo unas determinadas condiciones.
- 1.2.12 Características Técnicas Garantizadas:** Características técnicas de las Instalaciones RER Autónomas que el Inversionista garantiza que se mantendrán durante el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia) según el Anexo 8-1 de las Bases.
- 1.2.13 Cargo RER Autónomo:** Es el cargo unitario determinado para cada año por OSINERGMIN para asegurar la remuneración del Inversionista de todos los servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas de cada Área No Conectada a Red. Incluye: Retribución del Inversionista, costos de comercialización y costos de administración del Fideicomiso.
- 1.2.14 Censo:** Registro general de los inmuebles que pueden beneficiarse de la Instalación RER Autónoma.
- 1.2.15 Cierre Financiero:** Se entiende cumplido cuando el contrato de financiamiento completo del proyecto, haya sido suscrito por todas las partes que participan en el financiamiento y se han cumplido todas las

condiciones establecidas en dicho contrato para que se produzcan los desembolsos.

- 1.2.16 Circulares:** Comunicaciones escritas emitidas por el Comité, con el fin de aclarar, interpretar, o modificar las Bases, o absolver consultas formuladas por los Participantes de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.3.2 de las Bases.
- 1.2.17 Comité:** El Comité está conformado por tres miembros, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento, quienes se encargarán de conducir el Proceso de Subasta, sus funciones concluyen en la Fecha del Cierre y sus facultades están descritas en el Numeral 1.3 de las Bases.
- 1.2.18 Consorcio:** Agrupación de dos o más Personas. El Consorcio carece de personería jurídica y se constituye con la finalidad de participar en el Proceso de Subasta.
- 1.2.19 Contrato de Inversión:** Es el Contrato de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, suscrito entre el Inversionista y Ministerio, como resultado del Proceso de Subasta.
- 1.2.20 Contrato de Servicio:** Es el Contrato suscrito entre el Inversionista y la(s) Distribuidora(s).
- 1.2.21 Costo Anual Unitario de Inversión:** Es igual a la cifra consignada por el Adjudicatario en el Anexo 6 de las Bases (Oferta Económica) como Remuneración Anual dividida por la Cantidad Mínima Requerida ponderada (cantidad mínima Tipo 1 + cantidad mínima Tipo 2 multiplicada por cinco + cantidad mínima Tipo 3 multiplicada por diez) de Instalaciones RER Autónomas establecidas en el Anexo 7-1 de las Bases para un Área No Conectada a Red, redondeada a dos decimales.
- 1.2.22 Costo Anual Unitario de Inversión de la Alternativa Renovable:** Es igual al valor que retribuye el Servicio de Inversión de una alternativa energética renovable que provea como mínimo la misma cantidad de energía y disponibilidad que una Instalación RER Autónoma Tipo 1. Será siempre igual al Costo Anual Unitario de Inversión.
- 1.2.23 Costo Unitario de corte y reconexión:** Costo regulado por Osinergmin que corresponde a la remuneración por el corte y reconexión de las Instalaciones RER Autónomas.
- 1.2.24 Cronograma:** Secuencia de actividades que se realizarán durante el Proceso de Subasta, conforme a lo indicado en el Anexo 1 de las Bases.
- 1.2.25 Cronograma de Ejecución:** Secuencia de actividades propuesta por el Adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Inversión y las Bases, conforme a lo indicado en el Anexo 2 del Contrato de Inversión.
- 1.2.26 Cronograma de Puesta en Operación Comercial:** Secuencia de actividades propuesta por el Adjudicatario para el cumplimiento de la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER Autónomas.
- 1.2.27 Data Room:** Portal Web a través de la cual el Comité proporciona información relevante del Proceso de Subasta, se encuentra alojado en el

sitio Web de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y será de libre acceso y estará disponible desde la fecha de Convocatoria del Proceso de Subasta hasta la Fecha de Cierre.

- 1.2.28 Deuda Garantizada:** Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo los derivados financieros relacionados con el endeudamiento, cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al Ministerio.
- 1.2.29 DGER:** Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2.30 Días:** Las referencias a “Días” se entienden efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.
- 1.2.31 Distribuidor:** Titular de una Concesión de Distribución o aquella Persona que realiza la actividad de distribución y que recibirá el encargo del Ministerio para la atención referida a los Contratos en las Áreas no Conectadas a Red, según la lista contenida en el Anexo 7-1 de las Bases.
- 1.2.32 Dólar o US\$:** Moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
- 1.2.33 Entidad Bancaria:** Para los efectos del Proceso de Subasta, es cada una de las entidades bancarias que se listan en el Anexo 3 de las Bases.
- 1.2.34 Estado:** Estado de la República del Perú.
- 1.2.35 Equipo:** Es el conjunto de elementos que componen una Instalaciones RER Autónoma, según las especificaciones a las que se compromete el Participante en el Anexo 4 del Contrato de Inversión.
- 1.2.36 Factor de Corrección ( $F_C$ ):** Factor que se aplica a la remuneración del Inversionista, cuando su valor es menor a 1, conforme a lo indicado en la Cláusula 14.7 del Contrato de Inversión. Se aplica a la retribución de todas las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas puestas en operación comercial, según lo dispuesto en las Bases y el Contrato de Inversión.
- 1.2.37 Fecha de Cierre:** Fecha en la que se suscribe el Contrato de Inversión entre el Ministerio y el Inversionista. En esta fecha también se suscribirán los Contratos de Servicio correspondientes.
- 1.2.38 Fecha de Puesta en Operación Comercial:** Fecha en que deberán entrar en Operación Comercial las Instalaciones RER Autónomas indicadas en el Anexo 7-1 de las Bases como Cantidades Mínimas Requeridas, conforme el cronograma establecido en el Anexo 7-2 de las Bases.

- 1.2.39 Fideicomiso:** Mecanismo constituido por el Administrador del Contrato en calidad de Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- 1.2.40 FISE:** Fondo de Inclusión Social Energético creado por la Ley N° 29852.
- 1.2.41 FOSE:** Fondo de Compensación Social Eléctrico creado por la Ley N° 27510.
- 1.2.42 Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación:** Carta Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 10 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio, que garantiza el cumplimiento del Cronograma de Ejecución. Es presentada en la Fecha de Cierre.
- 1.2.43 Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de las Instalaciones:** Carta Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 11, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio, que garantiza el cumplimiento el compromiso de operatividad y mantenimiento de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas y su respectiva transferencia al Distribuidor al finalizar el Plazo de Vigencia. Es presentada en la fecha de inicio del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia).
- 1.2.44 Garantía por Impugnación:** Carta Fianza equivalente a Veinte Mil Dólares, emitida por una Entidad Bancaria conforme a lo indicado en el Anexo 12 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor de Osinergmin, con vigencia de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la impugnación.
- 1.2.45 Garantía de Seriedad de Oferta:** Carta Fianza equivalente a Un Millón de Dólares, por cada Área no Conectada a Red, emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 9 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor de Osinergmin, con vigencia hasta la Fecha de Cierre. Garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume el Adjudicatario hasta la firma del Contrato de Inversión.
- 1.2.46 Generador Fotovoltaico:** Unidad de generación de energía eléctrica formado por módulos fotovoltaicos de la misma marca y modelo y de similares características técnicas entre sí.
- 1.2.47 Inversionista:** Adjudicatario resultante de la Subasta, o empresa constituida por éste de conformidad con la Ley General de Sociedades, que firma el Contrato de Inversión.
- 1.2.48 Instalación Equivalente Alternativa:** Alternativa energética renovable que provee a un Usuario, como mínimo, la misma cantidad de energía y análoga disponibilidad y funcionalidades que una Instalación RER Autónoma Tipo 1.
- 1.2.49 Instalación RER Autónoma:** Sistema fotovoltaico autónomo diseñado, según las características técnicas establecidas en el Anexo 4 del Contrato de Inversión, para suministrar electricidad a un Usuario.
- 1.2.50 Instalación RER Autónoma Adicional:** Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa, para suministrar electricidad a un Usuario adicional a la Cantidad Mínima Requerida, que será identificado



producto del Censo y Registro, por el Distribuidor o por cualquier otro mecanismo previsto en el Contrato.

- 1.2.51 Ley:** Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.
- 1.2.52 LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.2.53 Leyes Aplicables:** Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Estado y que pueden ser modificadas o complementadas por las Autoridades Gubernamentales, así como aquellas normas que se emitan.
- 1.2.54 Ministerio:** Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2.55 Oferta:** La Oferta está conformada por la documentación que el Participante entrega en el Sobre 1 (de Calificación), para ser evaluado en el Proceso de Subasta conforme a lo establecido en el Numeral 2 de las Bases.
- 1.2.56 Oferta Económica:** Forma parte de la Oferta y corresponde a la propuesta económica que presenta el Participante conforme a lo indicado en el Anexo 6 de las Bases.
- 1.2.57 Osinergmin:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- 1.2.58 Participante:** Persona o Consorcio en el que al menos uno de sus miembros ha cumplido en efectuar lo indicado en el numeral 2.1.1 de las Bases.
- 1.2.59 Período Tarifario:** Periodo de doce meses que inicia en mayo de cada año.
- 1.2.60 Persona:** Cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Estado.
- 1.2.61 Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia):** Periodo de quince (15) años, contados a partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial. El Plazo de Vigencia no será extendido producto de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales.
- 1.2.62 Postor:** Participante que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 de las Bases.
- 1.2.63 Puesta en Operación Comercial:** Acto mediante el cual se constata, bajo el procedimiento establecido en el Anexo 5 del Contrato de Inversión, que cada Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa está en condiciones de suministrar electricidad al Usuario, dándose por ello su inicio de operación.
- 1.2.64 Registro de Participantes:** Registro de datos de Personas interesadas en participar en el Proceso de Subasta e inscritas a través del formato incluido Data Room, administrado por el Comité.
- 1.2.65 Registro de Usuarios:** Corresponde al proceso de registro o inscripción, luego del Censo, que como producto genera el detalle de todos los inmuebles que serán beneficiados de las Instalaciones RER Autónomas o Instalación Equivalente Alternativa.

- 1.2.66 Reglamento:** Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante D.S. N° 020-2013-EM y sus modificatorias.
- 1.2.67 RLCE:** Reglamento de la LCE, aprobado por D.S. N° 009-93-EM.
- 1.2.68 Remuneración Anual (RA):** Es el importe contenido en la Oferta del Adjudicatario en US\$/año por el correspondiente Área No Conectada a Red y su respectiva Cantidad Mínima Requerida. Esta remuneración se le garantiza al Adjudicatario por el cumplimiento del Contrato de Inversión, tiene carácter de firme y es aplicada únicamente durante el Plazo de Vigencia.
- 1.2.69 Remuneración Base:** Es el monto máximo que para efectos de la Subasta es calculada por OSINERGMIN, según las características de las Áreas No Conectadas a Red, considerando la tasa prevista en el artículo 79 de la LCE.
- 1.2.70 Subasta:** Es el proceso de Concurso Público para adjudicar el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas no Conectadas a Red, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, que concluye en la Fecha de Cierre. Es convocada por OSINERGMIN y conducida por el Comité.
- 1.2.71 Tarifa RER Autónoma:** Es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensaciones provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho Fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, el mecanismo de compensación será el previsto en la Ley N° 29970 para los sistemas aislados, el FISE y otros que le sean aplicables.
- 1.2.72 Transferencia de las Instalaciones:** Evento mediante el cual las Instalaciones RER Autónomas implementadas por el Inversionista e Instalaciones Equivalentes Alternativas, en cumplimiento del Contrato de Inversión, son transferidas, al final del Plazo de Vigencia al Distribuidor, según lo indicado en la Cláusula 10 del Contrato de Inversión.
- 1.2.73 Usuario:** Persona Natural o Jurídica de un Área No Conectada a Red, beneficiada con la prestación del Servicio de electricidad a través de una Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa.

Toda referencia efectuada en este documento a “Numeral”, “Punto”, “Inciso”, y “Anexo”, se deberá entender efectuada a numerales, puntos, incisos y anexos de estas Bases, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. Los términos que figuren en mayúsculas en las presentes Bases y que no se encuentren expresamente definidos en éstas, corresponden a las definiciones comprendidas en las Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

### **1.3 FACULTADES DEL COMITÉ ENCARGADO DE CONDUCIR EL PROCESO DE SUBASTA**

**1.3.1** El Comité está facultado para realizar todas las acciones que estime necesarias para llevar a cabo el Proceso de Subasta hasta la Fecha de Cierre.

**1.3.2** El Comité puede modificar los plazos señalados en las presentes Bases o suspender y cancelar el Proceso de Subasta, hasta antes de la Adjudicación de la Buena Pro. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones.

En caso de cancelación del Proceso de Subasta, previa a la presentación de los Sobres 1 de Calificación, OSINERGMIN procederá a devolver el costo de las Bases a los Participantes. Si la cancelación se realiza después de la entrega de los Sobres 1 (de Calificación), se devolverán todos los documentos presentados, incluyendo la Garantía de Seriedad de Oferta. No podrá reclamarse compensaciones o indemnizaciones por ningún concepto.

**1.3.3** Si el Comité, considera necesario aclarar o perfeccionar la redacción de las Bases para su mejor interpretación lo hará mediante Circulares, las que formarán parte integrante de las Bases.

**1.3.4** La sola presentación del Sobre 1 (de calificación) no obliga al Comité a declararlo como apto para participar en el Proceso de Subasta.

La adquisición de la calidad de Participante o Postor, implica la aceptación de lo dispuesto en las Bases, sin limitación ni restricción alguna, así como su renuncia irrevocable e incondicional a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado, el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité y sus Asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Estado por el ejercicio de las facultades previstas en las Bases.

**1.3.5** Salvo lo expresamente estipulado en sentido contrario en estas Bases, las decisiones del Comité o el Consejo Directivo de OSINERGMIN, en relación con este Proceso de Subasta, son definitivas, no darán lugar a indemnización por ningún concepto y no son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial. En consecuencia las Personas, por su sola participación en este Proceso de Subasta renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra las decisiones que el Consejo Directivo de OSINERGMIN emita en segunda y última instancia.

**1.3.6** El Comité tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Establecer, operar y mantener el Data Room.
- b) Conservar los registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de operaciones realizadas en el desarrollo del Proceso de Subasta.
- c) Elaborar y emitir el Acta de Adjudicación, en la cual se hará constar expresamente lo señalado en el Artículo 14º del Reglamento.
- d) Suspender la Subasta de conformidad con las disposiciones contenidas en las Bases.
- e) Entregar al Notario Público, para su custodia, el sobre cerrado recibido de OSINERGMIN conteniendo, en dos copias, la Remuneración Base para cada Área No Conectada a Red.

- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la fecha de cierre según Cronograma del Proceso
- g) Coordinar con el Ministerio las acciones necesarias hasta la firma del Contrato.

## **1.4 LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD**

- 1.4.1** Los Participantes y Postores participan en el Proceso de Subasta bajo su propia y exclusiva responsabilidad y basan su decisión en sus propias investigaciones, estudios, exámenes, inspecciones, cálculos económicos, cálculos financieros y otros como parte de su propio *due dilligence*.

El Participante y el Postor sufragarán todos los costos o gastos directos o indirectos en que incurra, relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. El Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité o sus Asesores, no serán responsables en ningún caso por dichos costos o gastos, cualquiera sea la forma en que se realice el Proceso de Subasta o su resultado.

- 1.4.2** El Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité o sus Asesores, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del, Proceso de Subasta.

En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Proceso de Subasta, directa o indirectamente, podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las entidades o Personas antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa.

- 1.4.3** La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Proceso de Subasta que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité o sus Asesores.

Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las entidades o Personas antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información disponible en el Portal de OSINERGMIN, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación y las que se mencionan en estas Bases.

- 1.4.4** La sola presentación del Sobre 1 (de Calificación), implicará, sin necesidad de acto posterior alguno, el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional del Participante, de todo lo dispuesto en las Bases, así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvencción, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité y sus Asesores.

- 1.4.5 La información presentada por los Participantes y por los Postores se mantendrá en reserva y custodia hasta después de la Adjudicación de la Buena Pro, y sólo podrá ser solicitada en su oportunidad al Ministerio.

## **2. COMPARECENCIA AL PROCESO**

### **2.1 AGENTES AUTORIZADOS**

2.1.1 Para ser considerado Participante, la Persona interesada deberá haber adquirido las Bases y haberse registrado en el Data Room. Luego de verificarse el cumplimiento de lo antes indicado, el interesado será notificado por el Comité confirmando su calidad de Participante, quedando facultado a presentar Ofertas para una o más Áreas No Conectadas a Red.

2.1.2 Cada Participante podrá designar hasta dos personas naturales, con domicilio común en la ciudad de Lima, como sus Agentes Autorizados para efectos del Proceso de Subasta.

La designación de los Agentes Autorizados deberá hacerse mediante una carta simple dirigida al Comité, firmada por el Representante Legal del Participante, en la que se indique que se otorgan las facultades señaladas en el Numeral 2.1.3, así como la información siguiente: Nombre, documento de identidad, domicilio común en la ciudad de Lima, correo electrónico, así como los números de teléfono y facsímil. La carta será presentada en la primera oportunidad en que ejerza cualquiera de las facultades señaladas en el Numeral 2.1.3 y se entenderá recibida en la fecha que corresponda a su recepción.

2.1.3 Los Agentes Autorizados podrán actuar individualmente e indistintamente el uno del otro, y serán las únicas personas facultadas por el Participante, según corresponda, para: (i) tratar con el Comité sobre todos los asuntos, con excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Representante Legal de acuerdo con el Numeral 2.2; (ii) formular las consultas a las Bases; (iii) responder, en nombre del Participante y con efecto vinculante para su poderdante, todas las preguntas que el Comité formule; (iv) recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales; (v) solicitar la Calificación y presentar la Oferta.

2.1.4 Las notificaciones dirigidas a los Participantes podrán efectuarse remitiéndolas a cualquiera de los Agentes Autorizados mediante:

- a) Correo electrónico, en cuyo caso se considerarán como válidos para todos los efectos, a partir de la fecha y hora de su envío, o;
- b) Facsímil, con confirmación de transmisión completa expedida por el facsímil del remitente. En este caso se entenderá recibida en la fecha que se complete la transmisión, o,
- c) Por carta entregada por mensajería o por conducto notarial, en cuyo caso se entenderá recibida la notificación en la fecha de su entrega.

### **2.2 REPRESENTANTES LEGALES**

Los Participantes podrán designar hasta dos personas naturales, que señalen domicilio común en la ciudad de Lima, como sus Representantes Legales para que los representen, conjunta o individualmente, en el Proceso de Subasta.

## **2.3 CONSULTAS Y SUGERENCIAS A LAS BASES Y AL CONTRATO**

- 2.3.1** Sólo los Participantes o Postores podrán hacer consultas y/o sugerencias respecto de las Bases o del Contrato, mediante el Formato que se adjunta en el Anexo 4 y en los plazos establecidos en el Cronograma, a través de comunicaciones escritas en idioma castellano y dirigidas a:

COMITÉ SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON  
RECURSO ENERGÉTICOS RENOVABLES EN ÁREAS NO  
CONECTADAS A RED  
Av. Canadá N° 1460, San Borja (Lima-41)  
Teléfono (511) 224-0487  
e-mail: g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Las observaciones y sugerencias efectuadas a las Bases se entienden efectuadas también a los Modelos de Contrato (Anexo 13 y Anexo 14), en lo que fuese pertinente.

Queda expresamente establecido que las fechas indicadas en el Cronograma son referenciales y se detallan en el Anexo 1. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular.

- 2.3.2** Las respuestas del Comité a las consultas y/o sugerencias serán comunicadas mediante Circular a los Participantes, sin indicar el nombre del Participante que formuló la consulta. Una vez concluido el Procedimiento para la Calificación referido en el Numeral 3.2 de las Bases, las respuestas a las consultas que se formulen serán enviadas únicamente a los Postores. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las respuestas a todas las consultas formuladas estarán disponibles en el Data Room.

## **2.4 ENTREGA DE LOS SOBRES Y SU CONTENIDO**

- 2.4.1** En la fecha y hora establecida en el Cronograma, el Participante entregará el Sobre 1 (de Calificación) por cada Área No Conectada a Red en la que desea participar. El Sobre 1 (de Calificación) contendrá el Sobre 2 (de Oferta Económica) y será entregado al Comité con participación Notarial, únicamente: i) en las oficinas de OSINERGMIN, sito en Av. Canadá N° 1460, San Borja, Lima 41, Perú; y, ii) a través de Agente Autorizado o Representante Legal.
- 2.4.2** Los Sobres 1 y 2, deberán ser presentados cerrados (lacrados) y claramente marcados en el exterior con el siguiente rotulado:
- (i) el título del Proceso de Subasta,
  - (ii) el nombre o razón social del Participante,
  - (iii) el nombre del Área No Conectada a Red correspondiente, y
  - (iv) rotulados como Sobre 1 (de Calificación) o Sobre 2 (de Oferta), según corresponda.
- 2.4.3** Los documentos contenidos en ambos Sobres deberán: i) ser presentados en original, foliados en forma correlativa, y dos (2) copias; ii) ser suscritos por el Representante Legal, o visados en cada página si no correspondiera colocar una firma; y, iii) ser extendidos en idioma castellano o acompañados de traducción simple al castellano. En caso se advirtiese alguna discrepancia entre textos en diferentes idiomas, prevalecerá el texto en castellano. En caso exista cualquier discrepancia entre una cifra expresada en números y en letras, lo expresado en letras prevalecerá.

- 2.4.4** Sólo se tomarán en cuenta aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras, reservas ni condiciones de ningún tipo.
- 2.4.5** La Oferta que contenga cualquier documento con enmiendas, tachaduras o que esté sujeta a reservas o condiciones de cualquier tipo, no podrá ser subsanada y, por tanto el Participante quedará descalificado.

## **2.5 CONTENIDO DEL SOBRE 1 (CALIFICACIÓN)**

El Sobre 1 (de Calificación), rotulado conforme a lo establecido en el Numeral 2.4.2, contendrá la siguiente documentación:

- 2.5.1** Copia del correo electrónico remitido por el Comité mediante el cual se le comunica haber adquirido la calidad de Participante.
- 2.5.2** Acreditación de las facultades del Representante Legal del Participante.<sup>2</sup>
- 2.5.3** En el caso de Consorcios, carta de formación de Consorcio suscrita por los Representantes Legales de cada uno de los miembros del Consorcio, en la que manifiestan su intención de participar conjuntamente en la Subasta. (Anexo 5-1 de las Bases).
- 2.5.4** Declaración Jurada del Participante o, en su caso, de cada uno de los Integrantes del Consorcio (Anexo 5-2 de las Bases).
- 2.5.5** Información del Participante (Anexo 5-3 de las Bases).
- 2.5.6** Compromiso de confidencialidad (Anexo 5-4 de las Bases)
- 2.5.7** Compromiso de no colusión (Anexo 5-5 de las Bases)
- 2.5.8** Declaración Jurada de No Impedimento (Anexo 5-6 de las Bases).
- 2.5.9** Declaración Jurada referida al cumplimiento de requisitos técnicos, Garantías de Fiel Cumplimiento, y Cronograma de Ejecución (Anexo 5-7 de las Bases).
- 2.5.10** Declaración Jurada de cumplimiento de las fechas de fabricación de los componentes principales de las Instalaciones RER Autónomas, conforme a lo indicado en el Anexo 5-8 de las Bases.
- 2.5.11** Declaración Jurada del Participante de cumplimiento del Cronograma de Ejecución según lo indicado en el Anexo 5-9 de las Bases.
- 2.5.12** Declaración Jurada del Participante de Cumplimiento de las Características Técnicas de las Instalaciones RER Autónomas según lo indicado en el Anexo 8-1 de las Bases

---

<sup>2</sup>Para la evaluación de la acreditación de las facultades del Representante Legal del Participante, se considerarán los siguientes criterios:

- En caso de Consorcio: Se evaluará los poderes de cada representante legal de los integrantes del Consorcio (Anexo 5-1)
- Empresa domiciliada en el Perú: Deberá presentar la Vigencia de Poder expedida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de 2 meses.
- Empresa domiciliada en el extranjero: Por lo menos, mediante un documento otorgado ante un Notario del domicilio de la empresa

**2.5.13** Declaración Jurada del Participante de Compromiso Trimestral de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas según lo indicado en el Anexo 8-2 de las Bases. Esta información únicamente tiene fines referenciales, siendo que el Cronograma de Puesta en Operación Comercial deberá cumplir los hitos señalados en el Anexo 7-2 de las Bases.

**2.5.14** Documentación Técnica: El Participante presentará la siguiente documentación, debidamente suscrita por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista titulado, colegiado y que se encuentre hábil en el Colegio de Ingenieros respectivo:

- a) Esquema Eléctrico y Esquema Unifilar de cada tipo de Instalación RER Autónoma (Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3).
- b) Cuadro de Características Técnicas de los principales componentes de cada tipo de Instalación RER Autónoma (Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3), adjuntando fichas técnicas, certificados u otra información del fabricante de tal manera que se sustente el cumplimiento de los requisitos descritos en el Anexo 4 del Contrato de Inversión. Esta información únicamente tiene fines referenciales, siendo que las Instalaciones RER Autónomas Puestas en Operación Comercial, deberán cumplir las Características Técnicas Mínimas definidas en el Anexo 4 del Contrato de Inversión.
- c) Cronograma de Puesta en Operación Comercial elaborado por el Participante conforme a lo solicitado en la Cláusula 8 del Contrato de Inversión. Esta información únicamente tiene fines referenciales, siendo que el Cronograma de Puesta en Operación Comercial deberá cumplir los hitos señalados en el Anexo 7-2 de las Bases.

**2.5.15** Sobre 2 (de Oferta). El Participante, para efectos del Proceso de Subasta, presentará una Oferta por Área no Conectada a Red.

**2.5.16** Tres (3) ejemplares de los Anexos 13 y 14 de las Bases (Contratos), debidamente suscritos por el Representante Legal del Postor y llenados en los espacios que corresponda.

Los ejemplares de cada contrato que se deben presentar en el Sobre 1, corresponderán a la versión impresa de los Anexos 13 y 14 contenidos en el archivo "pdf" de las Bases Consolidadas definitivas, disponible en el Data Room. No se admitirán versiones anteriores de estos Anexos.

## **2.6 CONTENIDO DEL SOBRE 2 (DE OFERTA)**

El exterior de cada Sobre 2 (Sobre de Oferta) debe estar rotulado conforme a lo establecido en el Numeral 2.4.2 de las Bases e incluirá la siguiente documentación:

- a) Garantía de Seriedad de Oferta conforme a lo establecido en el Anexo 9 de las Bases.
- b) Oferta Económica según lo establecido en el Anexo 6 de las Bases.



### **3. CALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES (Apertura de Sobre 1)**

#### **3.1 REQUISITOS**

Para ser declarado Postor, el Participante tiene la obligación de cumplir con presentar los requisitos establecidos en el numeral 2.5 de las Bases.

El Participante presentará los Anexos 5-1 al 5-9 de las Bases debidamente suscritos por su Representante Legal, los cuales tienen la naturaleza y efectos de declaración jurada.

#### **3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN**

**3.2.1** La apertura del Sobre 1 (de calificación) será en acto privado en presencia de un Notario Público.

El Notario rubricará los documentos contenidos en el Sobre 1 (de calificación) y los entregará al Comité.

**3.2.2** El Notario separará el Sobre 2 (de Oferta) verificando que se encuentre debidamente rotulado y totalmente cerrado, procederá a lacrarlo y lo mantendrá en custodia hasta la fecha prevista en el Cronograma para su Apertura y Adjudicación de la Buena Pro.

**3.2.3** El Comité revisará los documentos presentados en el Sobre 1 (de calificación). En caso el Participante haya cumplido con todos los requisitos exigidos, se le notificará por correo electrónico su calificación como Postor, de forma individual. En caso contrario, el Comité notificará al Participante las observaciones que correspondan para que proceda a subsanarlas en la fecha establecida en el Cronograma; de no subsanar las observaciones en la fecha señalada, dejará de ser Participante y quedará descalificado.

**3.2.4** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el Sobre 1 (de Calificación) ocasionará que el Participante o Postor quede excluido del Proceso de Subasta, incluso después de la Adjudicación de la Buena Pro, hasta la Fecha de Cierre.

**3.2.5** Cumplidos los plazos para la subsanación de las observaciones de parte de los Participantes, y concluyéndose el acto privado se levantará el Acta de Postores que será firmada por los miembros del Comité y por el Notario Público.

**3.2.6** Vencido el plazo establecido en el Cronograma o resueltas las impugnaciones presentadas, el Comité comunicará que el Acta de Postores ha quedado consentida o bien publicará un Acta Definitiva de Postores según el caso, la cual será firmada por los miembros del Comité y por el Notario Público.

**3.2.7** A los Participantes no calificados únicamente se les devolverá la documentación que hayan presentado.

## **4. EVALUACIÓN DE OFERTAS (Apertura de Sobre 2)**

- 4.1 Se efectuará en un solo acto público que contará con la presencia de un Notario Público, quien entregará al Comité los Sobres 2 (de ofertas) que mantuvo en custodia.
- 4.2 El Notario Público entregará al Comité una de las copias conteniendo las Remuneraciones Base para cada Área No Conectada a Red, aprobadas por OSINERGMIN, y retendrá la segunda copia.
- 4.3 El Notario Público mantendrá en reserva y en custodia las Remuneraciones Base durante el Proceso de Subasta. Sólo se hará pública la respectiva Remuneración Base en caso la Subasta resulte desierta y al menos una Oferta haya sido descartada por superar el Precio Máximo.
- 4.4 El Comité ordenará los Sobres 2 (de Oferta) por Área No Conectada a Red, Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur.
- 4.5 Se abrirán los Sobres 2 (de ofertas) por Área No Conectada a Red, en el mismo orden establecido en el numeral anterior (Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur). Para la Adjudicación de la Buena Pro, se aplicará el procedimiento de selección y adjudicación de ofertas conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las Bases.
- 4.6 Las Ofertas Económicas permanecerán vigentes hasta los 30 Días posteriores a la Fecha de Cierre.
- 4.7 Se redactará el Acta de Adjudicación, conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento que contendrá los resultados del Proceso y que será firmada por los miembros del Comité, el Notario Público y por los Representantes de los Postores que así lo deseen.
- 4.8 El Acta de Adjudicación será publicada en el Data Room, a más tardar al Día siguiente de la Adjudicación de la Buena Pro.
- 4.9 La devolución de las Ofertas a los Postores que no resultaron Adjudicatarios se efectuará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, debiéndose comunicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la devolución del contenido del Sobre 1 (de calificación) que contiene el Sobre 2 (de oferta) .

## **5. IMPUGNACIONES**

### **5.1 ACTOS IMPUGNABLES**

Son impugnables en sede administrativa, únicamente la decisión que desestima la calificación de un Participante como Postor, así como la Adjudicación de la Buena Pro.

### **5.2 PLAZOS PARA IMPUGNAR**

Las impugnaciones deberán ser presentadas dentro del plazo de dos (2) Días según el Cronograma conjuntamente con la Garantía por Impugnación emitida según el Numeral 5.3 siguiente. Vencido dicho plazo las decisiones del Comité quedarán consentidas.

El Comité deberá elevar al Consejo Directivo de OSINERGMIN las impugnaciones dentro del plazo de dos (2) Días, el que resolverá dicha reclamación dentro del

plazo máximo de tres (3) Días. Con su resolución quedará agotada la vía administrativa.

### **5.3 GARANTÍA POR IMPUGNACIÓN**

La Garantía por Impugnación será presentada de acuerdo con el Anexo 12 de las Bases, según sea el caso, y será emitida por una de las Empresas Bancarias que se señalan en el Anexo 3, por un monto de Veinte Mil Dólares (US\$ 20 000), ya sea para el caso de impugnación a la calificación o para el caso de impugnación por Adjudicación de la Buena Pro. La no presentación de la Garantía por Impugnación dará lugar a declarar inadmisibles las impugnaciones.

La Garantía por Impugnación será ejecutada, en caso que el Consejo Directivo de OSINERGMIN declare infundada o improcedente la impugnación interpuesta.

En caso la impugnación se declare fundada, Osinergmin devolverá la garantía al impugnante, no generando interés a su favor.

Transcurridos los plazos para resolver sin pronunciamiento expreso del Consejo Directivo, se producirá el silencio positivo.

## **6. FECHA DE CIERRE**

El Proceso de Subasta finaliza con la suscripción de los Contratos de Inversión, entre el Ministerio y cada uno de los Inversionistas, la misma que se llevará a cabo en presencia de un Notario Público en la fecha única señalada en el Cronograma y en el horario que el Comité indique en su oportunidad.

### **6.1 REQUISITOS**

Para que el cierre se produzca válidamente en la fecha prevista, tendrán lugar los siguientes actos:

- 6.1.1** El Adjudicatario deberá acreditar ante el Comité que ha constituido una Persona Jurídica de conformidad con la Ley General de Sociedades del Perú, la cual deberá encontrarse inscrita en los Registros Públicos. Igualmente, deberá acreditar la inscripción registral de los poderes de los Representantes Legales de la Persona Jurídica constituida para dicho efecto.
- 6.1.2** Entregar el Testimonio de la Escritura Pública de constitución social y Estatuto de la Persona Jurídica que suscribirá el Contrato de Inversión. El Estatuto deberá incluir la siguiente información:
  - a) El objeto social deberá incluir el diseño, construcción-instalación, operación, mantenimiento y reposición de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Autónomas.
  - b) El capital social suscrito como mínimo de Diez Millones de Dólares (US\$ 10 000 000) y pagado en un 25%, o su equivalente en Nuevos Soles<sup>3</sup>, por cada Área No Conectada a Red adjudicada, conforme se determine en el Contrato de Inversión.
  - c) La ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Agentes Autorizados y los Representantes Legales durante el

---

<sup>3</sup> Se tomará como Tipo de Cambio (TC), el valor venta publicado para el Dólar de los Estados Unidos de América por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACION DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO", en la fecha de convocatoria de la presente Subasta.

Proceso de la Subasta, especialmente la preparación y presentación de la Oferta, la suscripción de los contratos y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda a dicho Postor conforme a las Bases y los contratos.

- 6.1.3** La entrega por parte del Adjudicatario de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación emitida por una de las Empresas Bancarias señaladas en el Anexo 3, de acuerdo al formato del Anexo 10.
- 6.1.4** La devolución de las Ofertas a los Postores que no resultaron Adjudicatarios se efectuará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, debiéndose comunicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la devolución del contenido de los Sobres 1 y 2. En caso de haberse presentado impugnaciones, dicha devolución se efectuará una vez resueltas éstas. Asimismo, dentro del mismo plazo, el Comité entregará al Ministerio los documentos presentados por los Adjudicatarios.
- 6.1.5** En la Fecha de Cierre, el Ministerio suscribirá los tres (3) ejemplares de la versión final del Contrato de Inversión que el Adjudicatario entregó en el Sobre 1. En la misma fecha se devolverá al Adjudicatario la Garantía de Seriedad de Oferta.

## **6.2 INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

- 6.2.1** El incumplimiento, por parte del Inversionista de los requisitos establecidos en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 para la Fecha de Cierre, dará lugar a la ejecución inmediata de la Garantía de Seriedad de Oferta y a la descalificación como Adjudicatario, sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.
- 6.2.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio podrá iniciar todas las acciones legales que le permitan las Leyes Aplicables como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Adjudicatario.

## **6.3 ACTA NOTARIAL EN LA FECHA DE CIERRE**

En la Fecha de Cierre se extenderá un Acta Notarial en la que conste el cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, de los requisitos establecidos en las Bases por parte del Adjudicatario o del Inversionista.

## **7. CONDICIONES DE LA OFERTA**

- 7.1** El Proceso de Subasta se realizará en forma independientes por cada Área No Conectada a Red, pudiendo el Participante presentar su oferta para uno o más Área No Conectada a Red.
- 7.2** Las características técnicas de las Instalaciones RER Autónomas a instalar y la retribución del servicio prestado con dichas instalaciones será de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Inversión.
- 7.3** Las eventuales causas de resolución del Contrato de Inversión, las penalidades y las controversias seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Inversión.

## **8. OTRAS DISPOSICIONES**

### **8.1 COMUNICACIONES AL COMITÉ**

Para todos los efectos, el cargo de la comunicación por carta y/o la confirmación de la recepción del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

### **8.2 COMUNICACIONES A LOS POSTORES**

Todas las comunicaciones que el Comité dirija a los Postores se efectuarán mediante Circulares. La entrega de toda Circular se efectuará por correo electrónico.

## **9. DISPOSICIONES FINALES**

### **9.1 ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN EN LIMA**

Los Postores y sus accionistas o las empresas vinculadas a los Postores, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a las Bases o la Subasta, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

### **9.2 CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE LEY N° 26876**

La suscripción del Contrato no afecta la obligación del Inversionista o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente.

### **9.3 MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**

El Inversionista, de considerarlo necesario, podrá aplicar el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) dentro del mercado regulado del carbono u cualquier otro mecanismo dentro de los Mercados Voluntarios del Carbono (MVC), para generar beneficios a través de la comercialización de los Certificados de Reducciones de Emisiones (CERs) en el MDL o de las Reducciones de Emisiones Verificadas (VERs) en el caso de los MVC. Es responsabilidad del inversionista verificar todos los reglamentos de dichos mecanismos y estimar los beneficios resultantes.

## **10. ANEXOS**

Las Bases cuenta con 14 anexos listados en las siguientes páginas.

## ANEXO 1: CRONOGRAMA

El Cronograma a seguir en el Proceso de Subasta es el siguiente.

Item	Actividades	Fecha Inicio	Fecha Máxima
1	<b>Convocatoria a Subasta.</b>	<b>12-sep-13</b>	<b>12-sep-13</b>
2	Registro de Participantes.	21-sep-13	01-oct-14
3	Venta de Bases.	20-sep-13	01-oct-14
4	Sugerencias y Consultas a las Bases.	20-sep-13	12-may-14
5	Análisis de las sugerencias y consultas.	13-may-14	27-may-14
6	Publicación de Circular con respuestas a sugerencias y consultas.	29-may-14	29-may-14
7	Publicación de las Bases Consolidadas en el Portal Web.	03-jun-14	03-jun-14
8	Publicación de Circular con el horario para presentación de Sobres.	09-jun-14	09-jun-14
9	Publicación de nuevas Bases Consolidadas en el Portal Web.	20-jun-14	20-jun-14
10	Sugerencias y Consultas a las nuevas Bases Consolidadas.	23-jun-14	04-jul-14
11	Publicación de Circular con respuestas a sugerencias y consultas.	15-ago-14	15-ago-14
12	Publicación de las Bases Consolidadas definitivas en el Portal Web.	15-ago-14	15-ago-14
13	<b>Presentación de Sobres.</b>	<b>15-oct-14</b>	<b>15-oct-14</b>
14	Evaluación de los Sobres de Calificación.	16-oct-14	16-oct-14
15	Notificación de calificación de Postores y de observaciones a Participantes.	17-oct-14	17-oct-14
16	Presentación de Subsanciones.	22-oct-14	22-oct-14
17	Publicación del Acta de Postores.	23-oct-14	23-oct-14
18	Impugnación de desestimación de Calificación.	27-oct-14	27-oct-14
19	Resolución de impugnaciones y publicación del Acta Definitiva de Postores, de ser el caso.	03-nov-14	03-nov-14
20	<b>Acto Público de Apertura de Sobres de Oferta y Adjudicación de la Buena Pro.</b>	<b>07-nov-14</b>	<b>07-nov-14</b>
21	Publicación de los Resultados de la Subasta en el Portal Web de OSINERGMIN.	10-nov-14	10-nov-14
22	Fecha de Cierre.	18-mar-15	18-mar-15

## **ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS**

La evaluación y adjudicación para cada Área No Conectada a Red, se efectúa considerando lo siguiente:

1. Se ordenarán las Ofertas Económicas, en orden de mérito de las Remuneraciones Anuales propuestas, de menor a mayor.
2. Se descartarán las Ofertas cuya Remuneración Anual supere a la Remuneración Base.
3. Se adjudicará a la Oferta de menor valor de Remuneración Anual. En caso de empate, tendrá prioridad la Oferta con mayor capacidad de batería componente de la Instalación RER Autónoma del Tipo 1 conforme al Anexo 6 de las Bases. De ser el caso, se utilizará la mínima capacidad ofrecida dentro del Área no Conectada a Red. De continuar la situación de empate, el orden de mérito se define por sorteo.
4. Se seguirán los pasos precedentes, hasta concluir con todas las Áreas no Conectadas a Red.
5. La Adjudicación de la Buena Pro se otorgará a los Postores cuyas Ofertas fueron adjudicadas según los numerales precedentes.

## **ANEXO 3: RELACIÓN DE EMPRESAS BANCARIAS**

### **Bancos Locales**

Los Bancos locales o Instituciones Financieras autorizados a emitir cartas fianzas serán aquellos que figuren en la lista que se señala a continuación, los cuales ostenten la calificación mínima de CP1 para las obligaciones de corto plazo; A, Fortaleza Financiera Global; y AA, Obligaciones de largo plazo.

1. Banco Continental
2. Banco de Crédito del Perú
3. Banco Interamericano de Finanzas BIF
4. Banco Internacional del Perú – Interbank
5. Scotiabank S.A.
6. Citibank del Perú S.A.
7. MIBANCO – Banco de la Microempresa S.A.
8. HSBC Bank Perú
9. Deutsche Bank
10. Banco Financiero
11. Banco Santander Perú S.A.

### **Bancos Extranjeros**

Bancos de Primera Categoría según la Circular N° 0053-2013-BCRP, de fecha 30 de diciembre de 2013, o la que la sustituya, cuyas cartas fianzas deben ser confirmadas por alguno de los Bancos Locales señalados en la relación anterior.



# ANEXO 4: FORMATO DE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS

**1. Postor:**

\_\_\_\_\_ (denominación del Postor),

Representante Legal: \_\_\_\_\_

**2. Área No Conectada a Red:**

\_\_\_\_\_ (Zona Norte/Centro/Sur),

**3. Referencia a las Bases materia de Consulta:**

Numeral \_\_\_\_\_,  
Anexo N° \_\_\_\_\_,  
Páginas \_\_\_\_\_;

**4. Referencia a los Contratos materia de Consulta:**

Numeral \_\_\_\_\_,  
Anexo N° \_\_\_\_\_,  
Páginas \_\_\_\_\_;

**5. Antecedentes y sustento de la Consulta (de ser el caso)**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**6. Consulta**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## ANEXO 5-1: CARTA DE FORMACIÓN DE CONSORCIO

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

Señores

**COMITÉ de la SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS  
ENERGÉTICOS RENOVABLES EN ÁREAS NO CONECTADAS A RED**

Av. Canadá N° 1460, San Borja

Lima, Perú

**Referencia:** SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS  
ENERGÉTICOS RENOVABLES EN ÁREAS NO CONECTADAS A RED

**Área No Conectada a Red:** \_\_\_\_\_

Por medio de la presente presentamos a ustedes la formación del Consorcio  
\_\_\_\_\_, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

\_\_\_\_\_ Miembro 1 del Consorcio (.....%).

\_\_\_\_\_ Miembro 2 del Consorcio (.....%).

\_\_\_\_\_ Miembro 3 del Consorcio (.....%).

Los miembros del Consorcio, declaramos que cumplimos los requisitos establecidos en las Bases.

Atentamente,

Firma : \_\_\_\_\_

Nombre : \_\_\_\_\_

Representante Legal Miembro 1 : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_

Nombre : \_\_\_\_\_

Representante Legal Miembro 2 : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_

Nombre : \_\_\_\_\_

Representante Legal Miembro 3 : \_\_\_\_\_

## ANEXO 5-2: DECLARACIÓN JURADA DEL PARTICIPANTE

**Área No Conectada a Red:** \_\_\_\_\_

**Participante:** \_\_\_\_\_

**Domicilio:** \_\_\_\_\_

**Representante Legal:** \_\_\_\_\_

**D.N.I. N°:** \_\_\_\_\_

DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada, (y/o los miembros conformantes del Consorcio, si fuera el caso), como Participante de la Subasta convocada por OSINERGMIN, para el suministro de electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red:

- No tiene ningún impedimento legal o contractual para participar en la presente Subasta ni para celebrar el Contrato contemplado en la misma, en caso resulte Adjudicataria de la Buena Pro.
- No se encuentra comprendida en ningún procedimiento de naturaleza concursal ni en ningún proceso judicial, administrativo, tributario y/o arbitral, en el que la materia de la controversia en disputa pudiera afectar sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones que asumía en caso obtenga la Buena Pro.
- Conoce, acepta y se somete incondicional, expresa e indubitablemente a las Bases y demás reglas de la presente Subasta, así como las consultas y absoluciones respectivas. Asimismo, reconoce y declara expresamente que la Subasta consiste en una invitación a ofrecer, de conformidad con el Artículo N° 1388° del Código Civil del Perú y que, en consecuencia, la propuesta que se formula consiste en una oferta dirigida al Licitante, por lo que hace suyos los términos contenidos en las Bases y, particularmente, en los proyectos de Contratos que como Anexo N° 13 y 14 forman parte de las Bases.
- Es plenamente responsable por la veracidad, exactitud y pertinencia de los documentos e información que presenta para los fines de la presente Subasta.
- Acepta que no puede desistirse de la Buena Pro, que se le otorgue en la presente Subasta.
- Se compromete a cumplir cabal y fielmente todas y cada una de las estipulaciones, términos y condiciones del Contrato que celebre como consecuencia de la Buena Pro que le sea concedida.
- Acepta la totalidad de términos y condiciones establecidas en las Bases.
- Renuncia irrevocable e incondicionalmente a plantear o interponer cualquier acción o reclamo, demanda o solicitud ante cualquier autoridad de cualquier tipo o naturaleza contra cualquier miembro, funcionario del Estado, asesor o consultor del licitante, como consecuencia de los actos, decisiones o hechos ejecutados, adoptados o realizados durante todas las etapas de la Subasta hasta la celebración del Contrato.

- Ha designado a su Representante Legal para que suscriba todos los documentos que correspondan y participen en los actos de la Subasta, con plenos poderes vigentes para el efecto, sin limitación alguna.

---

Firma Legalizada del  
Representante Legal  
D.N.I. N° \_\_\_\_\_

## ANEXO 5-3:

## INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE

(Los Participantes que actúan como Consorcios deberán entregar la declaración de cada una de las empresas que lo conforman.)

1. Área No Conectada a Red: \_\_\_\_\_
2. Participante: \_\_\_\_\_
3. Representante Legal: \_\_\_\_\_
4. Domicilio: \_\_\_\_\_
5. Teléfonos: \_\_\_\_\_
6. Fax (\*): \_\_\_\_\_
7. Casilla Postal (\*): \_\_\_\_\_
8. Sitio Web (\*): \_\_\_\_\_
9. Correo electrónico: \_\_\_\_\_

(\*): Opcional.

**Firma** : \_\_\_\_\_

**Representante Legal** : \_\_\_\_\_

## ANEXO 5-4: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Área No Conectada a Red: \_\_\_\_\_

Participante: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_

D.N.I. N°: \_\_\_\_\_

Poderes inscritos en: \_\_\_\_\_

del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de:

\_\_\_\_\_

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIR LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.-** Nos obligamos a mantener reserva y a no proporcionar ni revelar a terceros la Información Confidencial proporcionada, así como a no emplearla para otro propósito distinto de la participación en la Subasta y limitar el acceso a la misma exclusivamente a aquellos empleados que en cada caso precisen tener acceso a la misma, asegurándose que los mismos preservan su carácter de confidencialidad. Seremos responsables del cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de su personal.

A los efectos del presente Compromiso de Confidencialidad, se entenderá como Información Confidencial cualquier información revelada a la Sociedad, sus empleados o asesores o a la que la Sociedad, sus empleados o asesores hayan podido tener acceso, relativa a la Subasta, ya sea por escrito, oralmente, en forma de programas informáticos o cualquier otra forma o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite conocer el estado de la técnica en el futuro con motivo del procedimiento relativo a la Subasta.

No obstante, no será considerada Información Confidencial aquella información:

- a) Que fuera de dominio público en el momento de haberle sido revelada a la Sociedad.
- b) Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de su obligación de confidencialidad.
- c) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, en cuyo caso, deberá comunicar tal requerimiento al Conductor del Proceso, previo a la revelación de la información correspondiente.

**SEGUNDO.-** Nuestros asesores que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con nosotros, un compromiso de confidencialidad, en los mismos términos y condiciones que el presente, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

No obstante, en caso de revelación de la información confidencial por parte de nuestro personal, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre nosotros y nuestro personal.

**TERCERO.-** Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Subasta.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, quedaremos inhabilitados durante cuatro (4) años para participar en las Subastas que se efectúen al amparo de la Ley el Reglamento.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 2014

**Firma** : \_\_\_\_\_

**Representante Legal** : \_\_\_\_\_

## ANEXO 5-5: COMPROMISO DE NO COLUSIÓN

Área No Conectada a Red: \_\_\_\_\_

Participante: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_

D.N.I. N°: \_\_\_\_\_

Poderes inscritos en: \_\_\_\_\_

del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de:

\_\_\_\_\_

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIR LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.-** No hemos celebrado ni celebraremos, acuerdo de ningún tipo, ni hemos realizado ni realizaremos ningún tipo de comunicación, ni hemos proporcionado ni proporcionaremos ningún tipo de información a ningún competidor ya sea de manera directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a la Subasta. Asimismo declaramos conocer que estas actividades vulneran las condiciones de competencia en la Subasta y son merecedoras de aplicación de sanciones administrativas y penales, de ser el caso.

**SEGUNDO.-** Nuestros asesores que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con nosotros, un compromiso de no colusión, en los mismos términos y condiciones que el presente.

No obstante, en caso de incurrir nuestro personal en conductas colusorias, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre el nosotros y nuestro personal.

**TERCERO.-** Las obligaciones del presente documento, mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Subasta.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de este compromiso de no colusión, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, nosotros quedaremos inhabilitados durante cuatro (4) años para participar en las subastas que se efectúen al amparo la Ley el Reglamento.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 2014

Firma : \_\_\_\_\_

Representante Legal : \_\_\_\_\_



## ANEXO 5-6: DECLARACIÓN JURADA DE NO IMPEDIMENTO

Área No Conectada a Red: \_\_\_\_\_

Participante: \_\_\_\_\_

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- a) No tener por asesores, personal técnico, profesionales, ejecutivos o directivos, a personas que han prestado directa o indirectamente, algún tipo de servicio a favor de OSINERGMIN o del Ministerio, durante el desarrollo del presente proceso, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual, vinculado con la presente Subasta.
- b) No hemos sido sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de nuestros derechos para participar en procesos de selección convocados por entidades del Estado, ni para contratar con el Estado.
- c) No tener impedimentos ni estar sujetos a restricciones por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa legislativa u otra, para asumir y cumplir todas las obligaciones que les correspondan o se deriven de las Bases, la presentación de Ofertas o la suscripción del Contrato.
- d) Renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo, así como a presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado Peruano, OSINERGMIN, el Comité, sus integrantes y Asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a cualquiera de las obligaciones que nos corresponda o pudiera corresponder conforme a las Bases, la Oferta o el Contrato.
- e) No hemos incumplido obligaciones contractuales o legales, que hayan originado la resolución de un contrato suscrito bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- f) No nos encontramos incurso en los alcances del Artículo 1366° del Código Civil peruano.
- g) Somos una sociedad debidamente constituida y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de constitución, y que los Representantes Legales que participen en la Subasta están válidamente premunidos con facultades suficientes para representar a nuestra sociedad en todos los actos y declaraciones concernientes a la Subasta.

Firma : \_\_\_\_\_

Representante Legal : \_\_\_\_\_

**ANEXO 5-7: DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS TÉCNICOS, GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**

**Área No Conectada a Red:** \_\_\_\_\_

**Participante:** \_\_\_\_\_

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que:

- 1) Los componentes de las Instalaciones RER Autónomas, cumplen con los requisitos técnicos previstos en las Bases.
- 2) De ser Adjudicatario, presentaremos en la Fecha de Cierre la Garantía de Fiel Cumplimiento en remplazo de la Garantía de Seriedad de Oferta.
- 3) A los sesenta (60) días calendario desde la Fecha de Cierre, presentaremos al Administrador del Contrato el Cronograma de Ejecución, conforme a lo establecido en las Bases y la declaración según el modelo del Anexo 2 del Contrato de Inversión.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 2014

**Firma** : \_\_\_\_\_

**Representante Legal** : \_\_\_\_\_

## **ANEXO 5-8: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LOS EQUIPOS A INSTALAR**

**Área No Conectada a Red:** \_\_\_\_\_

**Participante:** \_\_\_\_\_

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que, los Equipos a ser instalados serán nuevos, y, en ningún caso, la antigüedad de fabricación será mayor a dos (2) años respecto de la Fecha de Cierre. En el caso de las baterías, la antigüedad de fabricación no podrá ser mayor a un (1) año respecto de la Fecha de Cierre.

El certificado del fabricante que acredite el contenido de esta declaración jurada será entregado al Administrador del Contrato durante la etapa de instalación.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 2014

**Firma** : \_\_\_\_\_

**Representante Legal** : \_\_\_\_\_

## **ANEXO 5-9: COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Señores  
**COMITÉ DE ADJUDICACIÓN**

**Proceso de Subasta para el suministro de suministro de electricidad con recursos  
energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red**

**Área No Conectada a Red:** \_\_\_\_\_

**Postor:** \_\_\_\_\_

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo estipulado en las Bases, nos comprometemos a que, dentro del plazo establecido en las Bases, presentaremos nuestro Cronograma de Ejecución. Asimismo, nos comprometemos a cumplir con los entregables y plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 2014

Atentamente

**Firma** : \_\_\_\_\_

**Representante Legal** : \_\_\_\_\_

## ANEXO 6: OFERTA ECONÓMICA

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Señores  
**COMITÉ DE ADJUDICACIÓN**

**Proceso de Subasta para el suministro de electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red**

**Área No Conectada a Red:** \_\_\_\_\_

**Postor:** \_\_\_\_\_

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo estipulado en las Bases, presentamos nuestra Oferta para el Área No Conectada a Red, indicada en esta Oferta y por la correspondiente Cantidad Mínima Requerida (Tipo 1 + Tipo 2 + Tipo 3) de Instalaciones RER Autónomas establecidas en el Anexo 7-1 de las Bases, conforme a los siguientes términos, todo redondeado a dos decimales:

Remuneración Anual	En números <b>(US\$/año)</b>	
	En letras <b>(US\$/año)</b>	..... Dólares Americanos con ..... centavos
Capacidad nominal (Hasta 10,5 V y 25° C) total de la(s) Batería(s) para una Instalación RER Autónoma del Tipo 1	En números <b>(Ah C100)</b>	
	En letras <b>(Ah C100)</b>	..... Amperio-Hora

El valor de la Remuneración Anual de nuestra Oferta, se encuentra expresada a la Fecha de Puesta en Operación Comercial.

Atentamente

**Firma** : \_\_\_\_\_

**Representante Legal** : \_\_\_\_\_

## ANEXO 7-1: ÁREAS NO CONECTADAS A RED

### ANEXO 7-1: ÁREAS NO CONECTADAS A RED

#### ANEXO 7.1 ÁREAS NO CONECTADAS A RED

ÁREAS NO CONECTADAS A RED	EMPRESA DISTRIBUIDORA	DEPARTAMENTO	N° DE PROVINCIAS	N° DE DISTRITOS	CANTIDAD MÍNIMA			CANTIDAD ESPERADA		
					TIPO 1	TIPO 3	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 3	TIPO 2
ZONA NORTE	ELECTRO NORTE	AMAZONAS	7	82	55,000	1,200	280	17,916	433	173
	ELECTRO NORTE	CAJAMARCA	7	77				12,811	343	20
	ELECTRO NORTE	LAMBAYEQUE	3	35				6,589	48	36
	HIDRANDINA	ANCASH	20	161				31,057	283	110
	HIDRANDINA	CAJAMARCA	6	46				10,507	173	30
	HIDRANDINA	LA LIBERTAD	12	79				16,367	227	62
	ELECTRO ORIENTE	LORETO	7	49				34,475	2,027	316
	ELECTRO ORIENTE	SAN MARTIN	10	76				17,795	257	110
	ELECTRO NOR OESTE	PIURA	8	55				9,437	197	70
ELECTRO NOR OESTE	TUMBES	3	13	645	13	3				
ZONA CENTRO	ELECTRO CENTRO	AYACUCHO	7	61	47,000	650	175	10,624	209	57
	ELECTRO CENTRO	HUANCAVELICA	5	63				12,070	86	21
	ELECTRO CENTRO	HUÁNUCO	11	77				22,042	455	43
	ELECTRO CENTRO	JUNÍN	9	106				18,019	266	50
	ELECTRO CENTRO	PASCO	4	29				12,136	243	100
	ADINELSA	AYACUCHO	4	48				11,947	106	44
	ADINELSA	HUANCAVELICA	2	29				6,718	106	10
	ADINELSA	LIMA	10	124				19,251	189	76
	ADINELSA	ICA	5	39				4,860	126	54
ELECTRO UCAYALI	UCAYALI	4	15	8,933	372	130				
ZONA SUR	SEAL	AREQUIPA	8	99	47,000	410	175	18,148	344	150
	ELECTRO SUR ESTE	APURÍMAC	7	79				15,178	200	60
	ELECTRO SUR ESTE	CUSCO	12	106				35,479	458	91
	ELECTRO SUR ESTE	MADRE DE DIOS	3	11				3,051	94	91
	ELECTRO SUR	MOQUEGUA	3	20				4,121	94	23
	ELECTRO SUR	TACNA	4	26				2,974	134	20
	ELECTRO PUNO	PUNO	13	106				46,850	47	150
			<b>194</b>	<b>1,711</b>	<b>149,000</b>	<b>2,260</b>	<b>630</b>	<b>410,000</b>	<b>7,530</b>	<b>2,100</b>

ÁREAS NO CONECTADAS A RED	N° de Empresas Distribuidoras	N° de Departamentos	N° de Provincias	N° de Distritos	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA			CANTIDAD ESPERADA (1)		
					TIPO 1	TIPO 3	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 3	TIPO 2
ZONA NORTE	4	9	83	673	55,000	1,200	280	157,599	4,001	930
ZONA CENTRO	3	8	61	591	47,000	650	175	126,600	2,158	585
ZONA SUR	4	7	50	447	47,000	410	175	125,801	1,371	585
	<b>11</b>	<b>24</b>	<b>194</b>	<b>1,711</b>	<b>149,000</b>	<b>2,260</b>	<b>630</b>	<b>410,000</b>	<b>7,530</b>	<b>2,100</b>

(1) Cantidad referencial de Usuarios esperados, incluye la cantidad mínima requerida

Donde:

Zona Norte: Comprende las Empresas Distribuidoras de ELECTRO NORTE, HIDRANDINA, ELECTRO NOR OESTE y ELECTRO ORIENTE.

Zona Centro: Comprende las Empresas Distribuidoras de ELECTRO CENTRO, ADINELSA y ELECTRO UCAYALI.

Zona Sur: Comprende las Empresas Distribuidoras de SEAL, ELECTROSUR ESTE, ELECTRO SUR y ELECTRO PUNO.

Donde:

Zona Norte: Comprende las Regiones de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes

Zona Centro: Comprende las Regiones de Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lima, Junín, Pasco y Ucayali

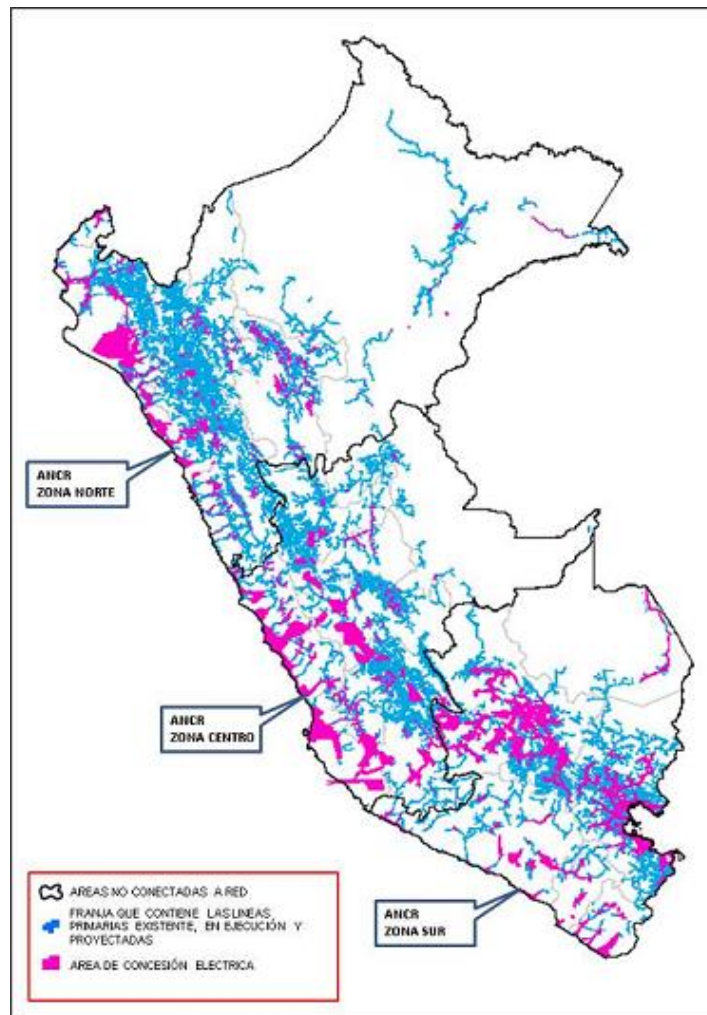
Zona Sur: Comprende las Regiones de Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.

Referencialmente, las cantidades de los potenciales Usuarios desagregados a nivel de Localidad, Distrito, Provincia y Región, se encuentran en el Data Room, en la sección de información relevante del Ministerio. La fuente de estos datos es el Censo 2007 del Instituto

Nacional de Estadística e Informática del Perú, la cual también se rige por lo indicado en el Numeral 1.4.

El Administrador del Contrato podrá incorporar a las Áreas No Conectadas a Red nuevas localidades que actualmente figuran en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), siendo la fecha límite la finalización del Registro de Usuarios referido en el Anexo 7.2 de las Bases.

## ANEXO 7-1 A: ÁREAS GEOGRÁFICAS EXCLUIDAS (DE NO INTERVENCIÓN)



El área de intervención del Inversionista está dado por toda la extensión geográfica de las Áreas No Conectadas a Red definidas en el ANEXO 7-1 de las Bases, para la instalación de los sistemas fotovoltaicos Tipos 1, 2 y 3, sobre la base del Censo y Registro de Usuarios realizados en todo su ámbito, a excepción de las áreas geográficas mostradas en el mapa precedente, que se indican a continuación:

1. Áreas que cuentan con servicio eléctrico con redes convencionales, con sistemas fotovoltaicos o similares con servicio eléctrico. En particular, debe excluirse las áreas de concesión de las empresas de distribución de servicio público de electricidad, salvo autorización de la DGE coordinada con estas empresas para sus áreas no atendidas.
2. Áreas determinadas por la franja que envuelve, en forma equidistante, a las líneas primarias eléctricas existentes, en ejecución y proyectadas.

Estas áreas se encuentran georeferenciadas y se han puesto a disposición en la página web del MEM en archivo Shapefile.

Sin menoscabo de lo antes indicado, en los casos de localidades en que hubiera alguna incertidumbre para ser tomada en cuenta en el Censo y Registro de Usuarios, el Inversionista deberá coordinar previamente con la DGER para su autorización.



## **ANEXO 7-1 B: LOCALIDADES EXCLUIDAS (DE NO INTERVENCIÓN)**

El Inversionista no podrá intervenir en un grupo de localidades cuyo resumen es el siguiente:

<b>Nº</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>NÚMERO DE LOCALIDADES</b>	<b>NÚMERO DE VIVIENDAS</b>
1	REGIÓN CAJAMARCA	121	3590
2	REGIÓN SAN MARTÍN	93	2796
3	REGIÓN CUZCO (1)	33	771
	<b>TOTAL</b>	<b>207</b>	<b>7157</b>

(1) No tiene coordenadas UTM

La relación de estas localidades se ha puesto a disposición en la página web del MEM, donde se muestra su ubicación, número de viviendas y sus coordenadas geográficas UTM.

## ANEXO 7-2: Principales Hitos del Cronograma de Ejecución

<b>Hito</b>	<b>Fecha</b>
Fecha de Cierre	18 de Marzo de 2015
Culminación del Registro de Usuarios	30 de Junio de 2015
Puesta en Operación Comercial de las 2 000 Instalaciones RER Autónomas iniciales.	31 de Agosto de 2015
Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida.	31 de Agosto de 2016
Fecha máxima de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales	31 de diciembre de 2018
Fecha de culminación del Plazo de Vigencia	30 de Agosto de 2031

## **Anexo 8-1. CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS**

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Señores  
**COMITÉ DE ADJUDICACIÓN**

**Proceso de Subasta para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red**

**Área No Conectada a Red:** \_\_\_\_\_

**Postor:** \_\_\_\_\_

De nuestra consideración:

Conforme a lo estipulado en las Bases, nos comprometemos a que las Instalaciones RER Autónomas cumplirán las características técnicas mínimas establecidas en el Anexo 4 del Contrato de Inversión de las Bases, desde la Puesta en Operación Comercial, durante todo el Plazo de Vigencia e inclusive en la oportunidad en que el Inversionista entregue al Concedente las Instalaciones RER Autónomas.

Atentamente

**Firma** : \_\_\_\_\_

**Representante Legal** : \_\_\_\_\_

## **Anexo 8-2. COMPROMISO TRIMESTRAL DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LAS INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS**

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Señores  
**COMITÉ DE ADJUDICACIÓN**

**Proceso de Subasta para el suministro de suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red**

**Área No Conectada a Red:** \_\_\_\_\_

**Postor:** \_\_\_\_\_

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo estipulado en las Bases, presentamos nuestro compromiso trimestral de Puesta en Operación Comercial acumulada de Instalaciones RER Autónomas. Así como nuestro compromiso de que en la Fecha de Puesta en Operación Comercial, las Instalaciones RER Autónomas Puestas en Operación Comercial, será como mínimo el equivalente a la Cantidad Mínima Requerida; y que el 31 de Agosto de 2015 al menos dos mil (2.000) Instalaciones RER Autónomas estarán en Puesta en Operación Comercial.

Fecha de Puesta en Operación Comercial (por trimestre)	Cantidad Puesta en Operación Comercial
Trimestre 1	
Trimestre 2	
.....	

Atentamente

**Firma** : \_\_\_\_\_

**Representante Legal** : \_\_\_\_\_

## ANEXO 9: GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA<sup>4</sup>

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

Señores

**OSINERGMIN**

Av. Canadá N° 1460, San Borja

Lima, Perú

**Referencia:** Proceso de Subasta para el suministro de suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [**denominación del Postor**] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Un Millón de Dólares (US\$ 1 000 000) a favor de OSINERGMIN, para garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta presentada por [**denominación del Postor**] para el Área No Conectada a Red [**indicar nombre**], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases de la Subasta de la referencia.

Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso que [**denominación del Postor**] hubiese presentado información falsa o, si habiendo sido declarado Adjudicatario no cumpliera con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden para que se produzca el cierre de la Subasta.

El pago de esta garantía será efectuado mediante cheque de gerencia, de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido mediante Carta Notarial, la cual deberá estar firmada por el Gerente General de OSINERGMIN, o quien haga sus veces, y enviada a [**incluir oficina y dirección**].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre OSINERGMIN, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la Fecha de Cierre, es decir hasta el .....

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

---

<sup>4</sup>El modelo contenido en el presente Anexo podrá ser adecuado para precisar las fechas exactas para efectos de su vigencia.

## ANEXO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN<sup>5</sup>

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Señores  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Av. De Las Artes N° 260, San Borja  
Lima, Perú

**Referencia:** Proceso de Subasta para el suministro de suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores **[denominación del Inversionista]** constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Diez Millones de Dólares (US\$ 10 000 000) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto suministrar electricidad con Instalaciones RER Autónomas en el Área No Conectada a Red **[indicar nombre]** materia de la Adjudicación, y todas las obligaciones asumidas por **[denominación del Inversionista]**, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Inversión y en las Bases de la Subasta de la referencia, en la cual ha resultado Adjudicatario.

El plazo de vigencia de esta garantía será de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que expirará el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_. Su vigencia se renueva cada ciento ochenta (180) días calendario hasta la Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida, y será ejecutada en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo a las Bases de la Subasta, Contrato de Inversión y Contrato de Servicio.

El pago de esta garantía será efectuado mediante cheque de gerencia, de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido mediante Carta Notarial, firmada por el Director General de Administración del Ministerio de Energía y Minas o quien haga sus veces, presentada dentro de los quince (15 días siguientes a la expiración del Plazo de Vigencia y enviada a la siguiente dirección.

---

Conforme a lo establecido en el artículo 1898<sup>o</sup> del Código Civil, el fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre OSINERGMIN, el Ministerio, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

---

<sup>5</sup>El modelo contenido en el presente Anexo podrá ser adecuado para precisar las fechas exactas para efectos de su vigencia.

## ANEXO 11: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LOS EQUIPOS<sup>6</sup>

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. De Las Artes N° 260, San Borja

Lima, Perú

**Referencia:** Subasta para el suministro de electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [**denominación del Inversionista**] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$ 2 000 000) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de los Equipos y la transferencia de los mismos al final del Plazo de Vigencia a la Distribuidora, , de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Inversión y en las Bases de la Subasta de la referencia, en la cual ha resultado Adjudicatario.

El Plazo de Vigencia de esta garantía será hasta la extinción de las obligaciones del Contrato de Inversión y la fecha de inicio será la de inicio del **Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia)**, y será ejecutada en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo a las Bases de la Subasta.

El pago de esta garantía será efectuado mediante cheque de gerencia, de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido mediante Carta Notarial, firmada por el Director General de Administración del Ministerio de Energía y Minas o quien haga sus veces, presentada dentro de los quince (15 días siguientes a la expiración del Plazo de Vigencia y enviada a la siguiente dirección

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

Conforme a lo establecido en el artículo 1898<sup>o</sup> del Código Civil, el fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre OSINERGMIN, el Ministerio, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

<sup>6</sup>El modelo contenido en el presente Anexo podrá ser adecuado para precisar las fechas exactas para efectos de su vigencia.

## ANEXO 12: GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

(Para la Impugnación de Calificación o de Adjudicación de la Buena Pro)

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Señores

**OSINERGMIN**

Av. Canadá N° 1460, San Borja

Lima, Perú

**Referencia:** Proceso de Subasta para el suministro de suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Veinte Mil Dólares (US\$ 20 000) a favor de OSINERGMIN, para garantizar los recursos de impugnación a \_\_\_\_\_ de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases de la Subasta de la referencia en la cual participa para el Área No Conectada a Red [indicar nombre].

Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso que se declare infundado o improcedente el recurso de impugnación presentado.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Gerente General de OSINERGMIN o quien haga sus veces y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre OSINERGMIN, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la impugnación.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,



## **ANEXO 13: CONTRATO DE INVERSIÓN**

**REPUBLICA DEL PERÚ**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONTRATO DE INVERSIÓN PARA EL SUMINISTRO  
DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES EN ÁREAS NO CONECTADAS A RED**

Lima, ..... de ..... de 201\_

# Contrato de Inversión para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas no Conectadas a Red

Conste por el presente documento, el Contrato de Inversión para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas no Conectadas a Red, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas. El Inversionista se encargará del diseño, construcción-instalación, operación, mantenimiento y reposición de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas en el Área No Conectada a Red denominada “Zona \_\_\_\_\_”, conforme al Anexo 7-1 de las Bases (en adelante, “Contrato”), que celebra de una parte: el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Ministerio), y de otra parte

---

(en adelante el Inversionista); en los siguientes términos y condiciones, así como de las Bases como parte integrante del presente Contrato:

## 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 El Contrato resulta del proceso de Subasta pública que OSINERGMIN condujo en el marco del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

Forman parte integrante del presente Contrato: Las Bases, las Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:

- a) La Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_, que autoriza al Vice Ministro de Energía a suscribir el Contrato.
- b) El Acta Notarial de Adjudicación de la Buena Pro suscrita por el Comité.

1.2 El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo a las Leyes Aplicables de la República del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dichas Leyes.

1.3 En el presente Contrato, los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los significados contemplados en el Anexo 7 del presente Contrato, aquellas que le atribuyen las Bases, o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas. Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

**Parte:** Según sea el caso, el Ministerio o el Inversionista.

**Partes:** Son, conjuntamente, el Ministerio y el Inversionista.

1.4 Toda referencia efectuada en el Contrato a “Cláusula” o “Anexo” se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.

1.5 Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar el texto y no deben ser considerados como una parte del Contrato que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

1.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 1.7 El contrato rige a partir de la Fecha de Cierre y se mantiene vigente hasta el término del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia).

## **2 OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

- 2.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los términos, obligaciones y responsabilidades de las Partes para el diseño, instalación, operación, mantenimiento y reposición de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, así como su transferencia al Estado al final del Plazo de Vigencia.
- 2.2 El Inversionista tendrá plena libertad para determinar el modelo de financiamiento, organización y ejecución de sus obligaciones derivadas del Contrato, en la forma que mejor estime conveniente a sus intereses, sin perjuicio de cumplir con los requisitos expresamente establecidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables.
- 2.3 El Plazo de Vigencia del Contrato es de 15 años, contados a partir de la Fecha de Puesta de Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida.
- 2.4 Salvo por lo dispuesto expresamente en el Contrato, el Estado de la República del Perú no será responsable ante el Inversionista o terceros por el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones que correspondan al Inversionista según las Leyes Aplicables, el presente Contrato y el Contrato de Servicio.
- 2.5 El Inversionista deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales, al Administrador del Contrato, así como al Distribuidor, la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

## **3 DECLARACIONES DE LAS PARTES**

- 3.1 El Inversionista garantiza al Ministerio, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
- 3.1.1 El Inversionista: (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables y de acuerdo a lo establecido en las Bases; (ii) está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponda como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones que sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes; y (iii) que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados. Para ello deberá:
- Entregar el Testimonio de Escritura Pública de constitución social y estatuto del Inversionista, debidamente inscrito en Registros Públicos; de acuerdo a lo establecido en las Bases.
  - El Inversionista deberá acreditar a la Fecha de Cierre un capital social mínimo de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos), el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). El setenta y cinco por ciento (75%) restante debe suscribirse en la constitución social y pagarse a más tardar a la Fecha de la Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida. Dichas estipulaciones deben estar contenidas en el Estatuto Social del Inversionista.

- 3.1.2 La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte del Inversionista, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por su directorio u otro órgano societario similar.
  - 3.1.3 No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Inversionista para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Inversionista, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Inversionista.
  - 3.1.4 No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Inversionista o cualquier socio principal de la Sociedad, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.
  - 3.1.5 El Inversionista conoce el marco jurídico peruano, así como los usos y costumbres del mercado peruano. En particular, el Inversionista conoce que es responsable por las medidas que se le apliquen por las deficiencias en el desempeño de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas de la respectiva Área No Conectada a Red.
- 3.2 El Ministerio garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
- 2.2.1 El Ministerio está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como representante del Estado en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Ministerio del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
  - 2.2.2 Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Ministerio o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Ministerio y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Inversionista, constituye una obligación válida y vinculante para el Ministerio.
  - 2.2.3 Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

## **4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 4.1 El Inversionista diseñará, construirá-instalará, operará, mantendrá, realizará el corte y reconexión cuando sea requerido, repondrá las Instalaciones Autónomas RER, o los Equipos que resulten necesarios, a fin de que presten el servicio de suministro de electricidad a todos los Usuarios de su respectiva Área No Conectada a Red (la Cantidad Mínima Requerida y a las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, de ser el caso) adjudicada y transferirá dichas Instalaciones al Distribuidor designado, al final del Plazo de Vigencia.
- 4.2 Las Instalaciones RER Autónomas desde su Puesta en Operación Comercial y durante todo el Plazo de Vigencia, inclusive hasta la transferencia a favor de las

Distribuidoras, deberán cumplir los requisitos técnicos mínimos contemplados en el Anexo 4 del presente Contrato.

- 4.3 El Inversionista efectuará cuantas acciones sean necesarias para cumplir las obligaciones descritas en este Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables.
- 4.4 El Inversionista deberá suscribir los Contratos de Servicio con los Distribuidores que el Ministerio asigne para cada Área No Conectada a Red. El Distribuidor efectuará el servicio comercial, de acuerdo con los términos del Contrato de Servicio, en el marco del Encargo Especial suscrito con el Ministerio.
- 4.5 Todas las demás actividades necesarias para brindar el servicio de electricidad a los Usuarios, que no efectúen las Distribuidoras, serán llevadas a cabo por el Inversionista.
- 4.6 El Ministerio gestionará el Encargo Especial a los Distribuidores que realizarán la actividad comercial, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
- 4.7 El Ministerio realizará las acciones necesarias para que el Distribuidor esté habilitado y disponga de los fondos necesarios para realizar las funciones que se le encomiendan en las Bases y en el Contrato.
- 4.8 El Administrador del Contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor y del Inversionista de acuerdo con el marco legal vigente, las Bases y los Contratos.

## **5 Proyecto y Cronograma de Ejecución**

- 5.1 El Inversionista presentará en el plazo de 60 días desde la Fecha de cierre al Administrador del Contrato y al Distribuidor el Cronograma de Ejecución, con los requisitos establecidos en las Bases, anexos y normativa de aplicación.
- 5.2 El Cronograma de Ejecución debe proporcionar los elementos suficientes que permitan efectuar el control de avance trimestral de la ejecución del proyecto, sin perjuicio de que la puesta en operación comercial de las instalaciones se realice mensualmente. El Cronograma de Ejecución debe permitir el cumplimiento de la Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida, así como de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, de ser el caso.
- 5.3 La unidad de control del cumplimiento de las Cantidades Mínimas Requeridas es a nivel de Área No Conectada a Red.
- 5.4 Las primeras dos mil (2 000) Instalaciones RER Autónomas iniciales señaladas en el Numeral 8.1 del presente Contrato, serán implementadas inmediatamente a la Fecha de Cierre y se encuentran desligadas del Cierre Financiero del proyecto.
- 5.5 El Inversionista incluirá en el Cronograma de Ejecución actividades para la revisión y validación, el diseño y prototipos de las Instalaciones por el Administrador del Contrato. La duración de esta actividad no podrá ser superior a quince (15) días calendario.
- 5.6 El Administrador del Contrato revisará y trasladará al Inversionista sus observaciones sobre la viabilidad del Cronograma de Ejecución. Las observaciones del Administrador del Contrato únicamente podrán estar referidas al cumplimiento de los hitos definidos en el Anexo 7-2 de las Bases, por lo que el Inversionista es el único responsable sobre las actividades referidas al Cronograma de Ejecución.

- 5.7 El Administrador del Contrato fiscalizará y velará por el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista contempladas en las Bases, el presente Contrato y el Cronograma de Ejecución.
- 5.8 El Cronograma de Ejecución podrá ser reajustado, a solicitud del Inversionista, luego de la entrega de los resultados del Censo y Registro de Usuarios, sin afectar el cumplimiento de los hitos definidos en el Anexo 7-2 de las Bases.

## **6 CENSO Y REGISTRO DE USUARIOS**

- 6.1 El Inversionista realizará el Censo y el proceso de Registro de Usuarios. Registrará a todos los pobladores que lo soliciten y a todos los pobladores que el Distribuidor identifique y comunique al Inversionista, hasta el día que finaliza el periodo de Registro de Usuarios. Para tal fin, deberá cursar comunicaciones a los gobiernos locales y a las autoridades locales de los sectores de educación y salud, para informar sobre la dotación del servicio eléctrico a través de Instalaciones RER Autónomas en el ámbito de su Área No Conectada a Red. Asimismo, realizará campañas de difusión masiva respecto al registro de los futuros Usuarios, utilizando los medios disponibles en la zona. La actividad de Censo se refiere al padrón total de inmuebles sin servicio eléctrico, sea que éstos pasen a ser usuarias de las Instalaciones RER Autónomas o no. Para dicho efecto, el Ministerio remitirá al Inversionista la información referida a los pagos aproximados mensuales que deberán asumir los Usuarios.
- 6.2 El Censo y Registro de Usuarios será desarrollado según las obligaciones fijadas en el Contrato de Inversión y las pautas que establezca el Administrador del Contrato. Para el Censo de Usuarios, se tomará como referencia el formato de información contenida en el Anexo 8 del presente Contrato.
- 6.3 Dicho Registro de Usuarios culminará en la fecha indicada en el Anexo 7-2 de las Bases, para los fines de control y para establecer la cantidad de Instalaciones RER Autónomas Adicionales.
- 6.4 El Inversionista deberá presentar al Administrador del Contrato el padrón de Usuarios registrados a los diez (10) días calendario de culminado el Registro de Usuarios.
- 6.5 El Censo y el Registro de Usuarios serán considerados parte de las actividades del Cronograma de Ejecución. La ejecución inadecuada del Censo y Registro de Usuarios, así como la no entrega del padrón de Usuarios registrados conforme a lo establecido en el párrafo precedente, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Numeral 17.8 del presente Contrato.
- 6.6 El Inversionista para realizar el Censo y el Registro de Usuarios, tomará como base la información de los potenciales Usuarios a nivel de Provincia en su respectiva Área No Conectada a Red, publicada en el Data Room, la cual podrá ser complementada por los Distribuidores en base a un proceso de sensibilización y empadronamiento. El Inversionista colaborará con información en las actividades de empadronamiento realizadas por los Distribuidores o el Ministerio.
- 6.7 En caso el Inversionista notifique que a pesar de haber realizado todas las actividades establecidas para el Censo y Registro de Usuarios, no se hubiese alcanzado el total de la Cantidad Mínima Requerida del Área No Conectada a Red, y el Distribuidor haya verificado esta situación, se procederá conforme a las actividades previstas sobre las cantidades encontradas; en esta situación, las Instalaciones RER Autónomas faltantes para alcanzar la Cantidad Mínima Requerida serán instaladas por el Inversionista en las ubicaciones que el Distribuidor determine dentro del Área No Conectada a Red correspondiente. El Distribuidor deberá dar

esta información en un plazo no mayor de 90 días y el Inversionista efectuará la instalación dentro de los plazos previstos para la instalación de la Cantidad Mínima Requerida.

- 6.8 El Inversionista custodiará la documentación del Censo y la documentación del Registro de Usuarios y remitirá copia al Administrador del Contrato y al Distribuidor.
- 6.9 El Administrador del Contrato fiscalizará y velará por el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista en relación con el Censo y Registro de Usuarios, y definirá los procedimientos para tal fin.

## **7 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES**

- 7.1 El Inversionista se obliga a diseñar los bienes y servicios requeridos para cumplir con las obligaciones fijadas en el Contrato y en las Bases de la Subasta. El Inversionista diseñará las Instalaciones RER Autónomas teniendo en cuenta el entorno y las características socio económicas del Usuario.
- 7.2 El Inversionista deberá presentar para su aprobación al Administrador del Contrato, inclusive desde el día inmediato siguiente a la firma del presente contrato, los diseños, modelos y proyectos tipo (prototipo) para su posterior instalación y Puesta en Operación Comercial. Para dicho efecto, se deberá cumplir como mínimo las Características Técnicas Mínimas. El Administrador del Contrato deberá dar respuesta al documento enviado por el Inversionista, es un plazo no mayor de 15 días calendario.
- 7.3 El Administrador del Contrato velará por la funcionalidad e idoneidad de los diseños de las Instalaciones RER Autónomas propuestas por el Inversionista y el cumplimiento de la calidad de los diseños y proyectos de Instalaciones RER Autónomas.

## **8 CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS**

- 8.1 La Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida, así como de las Dos Mil (2.000) Instalaciones RER Autónomas iniciales será como máximo la establecida en el Anexo 7-2 de las Bases.. En caso de incumplimiento de las obligaciones previamente citadas, se aplicará lo establecido en el Numeral 17.2 del presente Contrato. La implementación de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales podrá ser efectuada por el Inversionista, decisión que deberá ser realizada y notificada al Administrador del Contrato hasta en un plazo máximo de 6 meses luego de culminado el Censo y Registro. En caso decida ejercer esta opción, deberá desarrollarse considerando las fechas máximas establecidas en el Anexo 7-2 de las Bases, pudiendo el Inversionista adelantar dicha fecha.
- 8.2 Para cumplir con la Fecha de Puesta de Operación Comercial, el Inversionista deberá cumplir el Cronograma de Ejecución, en el que indica el número de instalaciones que se compromete poner en Operación Comercial en cada trimestre. Por única vez, el Inversionista podrá solicitar una prórroga de la Fecha de Puesta en Operación Comercial, siempre que se haya puesto en operación comercial como mínimo el 50% de la Cantidad Mínima Requerida. En tal caso, el Ministerio otorgará la prórroga por un plazo máximo de 6 meses.
- 8.3 Los Equipos a ser instalados serán nuevos, y, en ningún caso, la antigüedad de fabricación será mayor a dos (2) años respecto de la Fecha de Cierre. En el caso de las baterías, la antigüedad de fabricación no podrá ser mayor a un (1) año respecto



de la Fecha de Cierre. El certificado del fabricante que acredite el contenido de esta declaración jurada será entregado al Administrador del Contrato durante la etapa de instalación.

- 8.4 Las instalaciones RER Autónomas Adicionales se podrán realizar con Instalaciones RER Autónomas o con Instalaciones Equivalentes Alternativas. Las Instalaciones Equivalentes Alternativas se remunerarán al mismo costo que las Instalaciones RER Autónomas.
- 8.5 El Inversionista recopilará, custodiará y entregará al Distribuidor y al Administrador del Contrato, la documentación que acredite la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 del presente Contrato.
- 8.6 De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento, las Instalaciones Equivalentes Alternativas, deberán brindar como mínimo la misma cantidad de energía útil provista para cada Usuario por las Instalaciones RER Autónomas. El Administrador del Contrato será el encargado de efectuar la evaluación correspondiente, a propuesta del Inversionista, previamente a la implementación de las Instalaciones Equivalentes Alternativas. Las Instalaciones Equivalentes Alternativas que no cuenten con la aprobación del Administrador del Contrato no serán remuneradas en el marco de las Bases y el Contrato de Inversión.
- 8.7 El Inversionista es responsable de efectuar y entregar las instalaciones cumpliendo los estándares de calidad y seguridad señalados en los requisitos técnicos mínimos estipulados en el Anexo 4 del presente Contrato y en las Leyes Aplicables. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo establecido en el Numeral 17.2 del presente Contrato.
- 8.8 Para la instalación de la Instalación RER Autónoma, el Inversionista suscribirá con el Usuario, el contrato que se requiera por el equipamiento entregado.

## **9 OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES**

- 9.1 El Inversionista suministrará los bienes y servicios requeridos para cumplir con las obligaciones de operación, mantenimiento y reposición de las Instalaciones RER Autónomas.
- 9.2 El Inversionista se obliga a cumplir con las Leyes Aplicables, entre otras la NTP 900.056:2005 y la NTP 900.057:2005, para regular la gestión de los residuos de los componentes de las Instalaciones RER Autónomas así como a cumplir todas las normas de carácter ambiental, calidad, seguridad, social y laboral, entre otras.
- 9.3 El Inversionista entregará al Distribuidor y al Administrador del Contrato, en la forma y plazos que el Administrador del Contrato en colaboración con el Distribuidor establezcan, la información sobre mantenimientos, cambios de diseño, desperfectos, cambios o reposición de los componentes de las Instalaciones RER Autónomas.
- 9.4 El Inversionista ejecutará las acciones de mantenimiento y reposición que precisen las Instalaciones RER Autónomas y aquéllas acciones que el Distribuidor solicite en concordancia con el Contrato de Servicio.
- 9.5 La obligación de reposición no incluye lámparas ni tomacorrientes.
- 9.6 La obligación de la operación de las Instalaciones RER Autónomas, incluye las actividades de capacitación a los Usuarios que efectúe el Inversionista, para el uso adecuado de las Instalaciones RER Autónomas.

- 9.7 El Inversionista realizará el corte o reconexión de las Instalaciones RER Autónomas, siendo reconocido con el valor regulado por OSINERGMIN para este caso.
- 9.8 El Distribuidor comunicará al Inversionista las peticiones de los usuarios de instalación, mantenimiento, desconexión y reconexión, sustitución por robo y traslado o transferencia de Instalaciones RER Autónomas por alcance de nuevas líneas o por la renuncia del Usuario. El Inversionista atenderá estas peticiones según lo estipulado en el Contrato de Servicio.
- 9.9 El Administrador del Contrato fiscalizará las obligaciones del Inversionista en relación con la operación, mantenimiento y reposición de las instalaciones, para verificar el desempeño de las citadas instalaciones y la aplicación del Factor de Corrección.
- 9.10 Adicionalmente, el Administrador del Contrato efectuará la fiscalización e inspección técnica de las Instalaciones RER Autónomas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, estándares de calidad y seguridad señalados en los Anexos 4 y 5 del presente Contrato, para lo cual el Inversionista y el Distribuidor están obligados a proporcionarle la información que le sea requerida.
- 9.11 Por los incumplimientos detectados de acuerdo con el párrafo anterior, sin perjuicio de la aplicación del Factor de Corrección y de la subsanación por parte del Inversionista, se impondrán las multas y sanciones que estipulen las normas aplicables.
- 9.12 En caso de hurto, robo u otro tipo de vandalismo el Inversionista estará a lo que el Distribuidor indique sobre la necesidad de reponer. Si fuera precisa la reposición, el Inversionista la realizará y tendrá derecho al pago que será fijado por el Administrador del Contrato.

## **10 TRASFERENCIA DE LAS INSTALACIONES**

- 10.1 Al término del Plazo de Vigencia, el Inversionista se obliga a transferir, a las Distribuidoras que el Ministerio designe, todas las Instalaciones RER Autónomas e Instalaciones Equivalentes Alternativas de la respectiva Área No Conectada a Red. Dicha transferencia será a título gratuito sin costo alguno por cualquier concepto.
- 10.2 Veinticuatro (24) meses previos al término del Plazo de Vigencia, se iniciará el referido proceso de transferencia, conforme a los lineamientos aprobados por el Administrador del Contrato para tal fin.
- 10.3 Treinta (30) días calendario previo al inicio del referido proceso de transferencia, el Ministerio comunicará al Inversionista la relación de las correspondientes Distribuidoras para las respectivas transferencias.
- 10.4 Según el procedimiento definido por el Administrador del Contrato, las Distribuidoras comprobarán las características técnicas de las Instalaciones RER Autónomas. El Inversionista deberá abonar el costo de reposición e instalación de los Equipos que no cumplan con los requisitos técnicos mínimos contemplados en el Anexo 4 del presente Contrato, que se valorizarán a partir del Valor Nuevo de Reemplazo o inversión que utilice el OSINERGMIN para instalaciones fotovoltaicas similares, a la fecha de la devolución, ejecutándose, si fuera preciso, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de los Equipos.

## **11 ATENCIÓN A LOS USUARIOS**

- 11.1 El Inversionista teniendo en cuenta el perfil del Usuario y las características de la zona de influencia (por ejemplo idioma, costumbres, entre otros), elaborará los contenidos del material informativo para entregar a los Usuarios, necesarios para su capacitación sobre el uso, mantenimiento y conservación de las Instalaciones RER Autónomas, así como de la operatividad del servicio técnico y la función del Distribuidor.
- 11.2 El Inversionista entregará al Distribuidor la documentación y los programas de atención a los usuarios para su conocimiento.
- 11.3 El Inversionista entregará al Usuario cuantos documentos o instrucciones sean necesarios o le requiera el Distribuidor o el Administrador del Contrato para efectuar la atención al Usuario.
- 11.4 El Inversionista impartirá formación e información sobre las instalaciones a los Usuarios, entregará los certificados de instalación, las instrucciones de uso, el manual de mantenimiento y actualizará a los Usuarios la información durante el Plazo de Vigencia.
- 11.5 El Distribuidor trasladará al Inversionista los requerimientos de atención que reciba de los Usuarios, para que el Inversionista efectúe las actividades que le corresponden en relación con las Instalaciones RER Autónomas. El Inversionista recibirá, registrará y dará solución a todos los reclamos y ocurrencias de los Usuarios comunicados por el Distribuidor dentro de los plazos establecidos como máximos en el Factor de Servicio de Conjunto definido en el Numeral 14.7.2 del presente Contrato. Asimismo deberá llevar un registro de reclamos, ocurrencias y atenciones a los Usuarios.
- 11.6 El Administrador del Contrato fiscalizará y velará por el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor y del Inversionista en relación con la Atención al Usuario.

## **12 REUBICACIÓN O REPOSICIÓN DE INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS**

- 12.1 En el caso que los Usuarios del Área No Conectada a Red sean alcanzados por el desarrollo de las redes eléctricas y, de que éstos opten por el servicio a través de estas redes eléctricas, el Inversionista deberá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:
- a) Reubicar las Instalaciones RER Autónomas a otros Usuarios en coordinación con el Ministerio. En este caso, la Instalación RER Autónoma trasladada generará al Inversionista los mismos derechos y obligaciones que el original. Los costos de traslado y puesta en operación serán determinados por el Administrador del Contrato.
- b) Ser reconocido por el Valor Residual de las instalaciones a ser entregadas al Ministerio según la siguiente metodología:
- La compensación económica deberá cubrir el capital residual correspondiente a la inversión efectuada por el Inversionista de las Instalaciones RER Autónomas.
  - El capital residual se valorizará a partir del Valor Nuevo de Reemplazo o inversión que utilice el OSINERGMIN para instalaciones fotovoltaicas similares, a la fecha de la devolución, descontándole los ingresos percibidos por brindar el servicio, la depreciación acumulada, la misma que se calculará a través del método lineal por el periodo de operación de la instalación fotovoltaica y una

vida útil de 5 años para la batería y 15 años para el resto de las instalaciones. En este caso las instalaciones fotovoltaicas pasaran a manos del Estado para que se disponga su utilización posterior.

- Si en un conjunto de Provincias adyacentes, el número de Usuarios que opten por el servicio a través de las redes eléctricas supera 1.000 unidades y más del 50% del total de Usuarios de ese conjunto, el Inversionista podrá optar por transferir las instalaciones restantes al Estado por su capital residual, finalizando tras ello sus obligaciones y derechos en relación con estas instalaciones.

12.2 La reubicación por situaciones diferentes a lo señalado en el Numeral 12.1 y al Corte y Reconexión, será determinado por el Administrador del Contrato.

### **13 FISCALIZACIÓN**

El Inversionista deberá proporcionar al Administrador del Contrato y a las Autoridades Gubernamentales, la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

### **14 REMUNERACIÓN AL INVERSIONISTA**

14.1 Las Instalaciones RER Autónomas Puestas en Operación Comercial, se contabilizarán mensualmente a fin de que la remuneración mensual al Inversionista sea en proporción a las respectivas cantidades parciales de Instalaciones RER Autónomas que sean puestas en Operación Comercial cada mes.

14.2 El inicio de Operación Comercial a efectos de retribución será la consignada en la documentación entregada por el Inversionista al Distribuidor para el Alta.

14.3 La remuneración al Inversionista durante el Plazo de Vigencia será determinada de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Las Instalaciones RER Autónomas iniciales, Puestas en Servicio antes de la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial, serán remuneradas mediante el Costo Anual Unitario de Inversión, para lo cual se utilizará la Remuneración Anual consignada en la Oferta Económica.
- b) Por la Cantidad Mínima Requerida, la Remuneración Anual será actualizada de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 y multiplicada por el Factor de Corrección, según lo establecido en el Numeral 14.7 del presente Contrato.
- c) En caso el Inversionista haya ejercido su opción de desarrollar las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, éstas se remuneran en base al Costo Anual Unitario de Inversión, incluyendo el Factor de Corrección y el Factor de Actualización establecido en el Anexo 3.
- d) Los ingresos del Inversionista provendrán del Fideicomiso previsto en el Artículo 16° del Reglamento. El Fideicomiso obtendrá sus recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- e) Los ingresos del Inversionista serán pagados en forma mensual, para lo cual se aplicará la tasa de actualización prevista en el Artículo 79° de la LCE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- f) Al final de cada Periodo Tarifario se establecerá la liquidación de los ingresos del inversionista señalados en a), b) y c) anteriores, calculada y aplicada según el Procedimiento aprobado por OSINERGMIN, a fin de garantizar al

Inversionista su correspondiente remuneración, conforme al Reglamento. Para tal efecto, el Administrador del Contrato deberá remitir a OSINERGMIN la información sobre el Factor de Corrección.

14.4 La retribución al Inversionista se aplica desde el mes de puesta en Operación Comercial de la respectiva cantidad parcial de Instalaciones RER Autónomas, hasta la finalización del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia).

14.5 El Costo Anual Unitario de Inversión será determinado por OSINERGMIN, según se indica a continuación:

- **Instalación RER Autónoma Tipo 1:** El Costo Anual Unitario de Inversión (CUT1) se obtendrá según lo siguiente:

$$CUT1 = \frac{RA \text{ actualizado}}{CIET1}$$

Donde:

$RA_{\text{actualizado}}$  : Remuneración Anual actualizada de acuerdo con las Fórmulas de Actualización.

$CIET1$  : Cantidad de Instalaciones RER Autónomas equivalentes al Tipo 1. Este valor se obtiene como la suma de la Cantidad Mínima Requerida de Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, más la Cantidad Mínima Requerida de Instalaciones RER Autónomas Tipo 2 multiplicada por cinco, más la Cantidad Mínima Requerida de Instalaciones RER Autónomas Tipo 3 multiplicada por diez.

- **Instalación RER Autónoma Tipo 2:** El Costo Anual Unitario de Inversión (CUT2) se obtendrá multiplicando el cargo CUT1 por cinco.
- **Instalación RER Autónoma Tipo 3:** El Costo Anual Unitario de Inversión (CUT3) se obtendrá multiplicando el cargo CUT1 por diez.

14.6 El Inversionista tiene derecho a la correspondiente remuneración por corte y reconexión de las Instalaciones RER Autónomas. Este cargo será fijado por OSINERGMIN.

14.7 El Factor de Corrección, comprendido entre 0.5 y 1, mide el desempeño del conjunto de instalaciones Puestos en Operación Comercial. Se aplica cuando su valor es menor a la unidad hasta el límite inferior de 0.5, en la regulación anual que efectúa OSINERGMIN. Cuando su valor sea menor de 0.5, entonces se aplica 0.5. Será calculado como el producto de dos factores: el Factor de Operación del Conjunto y el Factor de Servicio del Conjunto.

$$F_C = F_O \cdot F_S$$

14.7.1 Factor de Operación del Conjunto,  $F_O$ : Se determina de acuerdo con la siguiente fórmula y para una muestra estratificada:

$$F_o = \frac{\sum_i F_{oi} * CT_i}{\sum_i CT_i}$$

Donde:

- **CT<sub>i</sub>** : Coeficiente igual a uno para Instalaciones RER Autónomas Tipo 1; igual a cinco para Instalaciones RER Autónomas Tipo 2; igual a diez para Instalaciones RER Autónomas Tipo 3, e igual a cero para las Instalaciones RER Autónomas que estén desconectados por impago.
- **i** : Instalación RER Autónoma Puesta en Operación Comercial perteneciente a la muestra seleccionada para control. El tamaño será determinado para un nivel de confianza de 99% y un error del conjunto de los sistemas de 5%, según los lineamientos que establezca el Administrador del Contrato. La frecuencia de realización de estas campañas de verificación, serán realizadas en períodos trimestrales.
- **F<sub>oi</sub>** : Factor de Operación de una Instalación RER Autónoma perteneciente a la muestra seleccionada para control tal que:
  - o F<sub>oi</sub>=1 si todos los elementos de la instalación cumplen los requisitos técnicos mínimos contemplados en el Anexo 4 del presente Contrato.
  - o F<sub>oi</sub>=0 si alguno de los elementos de la instalación no cumple con los requisitos técnicos mínimos contemplados en el Anexo 4 del presente Contrato.

El F<sub>o</sub> tendrá una tolerancia de 5%. Es decir, si F<sub>o</sub> resultante de la fórmula es menor a 95%, entonces el valor final aplicable será F<sub>o</sub> más 5% (F<sub>o</sub>+5%).

**14.7.2 Factor de Servicio del Conjunto, F<sub>s</sub>:** Se determina de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_s = \frac{\sum_i F_{si}}{N^{\circ} \text{ de fallas}}$$

Donde:

- **Nro Fallas:** Número de fallas reportadas en un Área No Conectada a Red durante el último periodo de control establecido por el Administrador del Contrato.
- **i:** Fallas reportadas por un Usuario al Distribuidor y puesta en conocimiento del Inversorista.
- **F<sub>si</sub>** : El Factor de Servicio de la Instalación RER Autónoma considera tanto el tiempo de respuesta ante la falla de una instalación, como el tiempo de su reparación. Existe falla de la Instalación RER Autónoma cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones: i) controlador de carga desactivado; ii) falta de suministro de energía del sistema por

más de tres días consecutivos; y iii) ausencia del panel fotovoltaico, del controlador de carga o de la batería. Este factor será:

- $F_{si}=1$  cuando el tiempo total de respuesta ante falla y reparación de la avería es menor o igual a  $d_{tol}$  días.
- $F_{si}=0$  cuando el tiempo total de respuesta ante falla y reparación de la avería es mayor o igual a  $d_{tol}$  días.

Plazo máximo en meses de estiaje (abril – noviembre)

	Costa	Sierra	Selva
$d_{tol}$ (días calendario)	5	7	10

Plazo máximo en meses de avenida (diciembre – marzo)

	Costa	Sierra	Selva
$d_{tol}$ (días calendario)	5	12	11

Si la Falla es por causa de robo o hurto, el tiempo total de respuesta ante falla y reparación de la avería no considerará el plazo de reparación.

El Factor  $F_s$  se determina a partir de la documentación de desempeño de las fallas recopilada por el Inversionista. Para tales efectos, el Administrador del Contrato aprobará el procedimiento correspondiente, considerando lo establecido en la Clausula 4.1.4 del Contrato de Servicio. La frecuencia de realización de estas campañas de verificación, serán realizadas en períodos trimestrales.

- 14.8 La fórmula de actualización serán las indicadas en el Anexo 3 del presente Contrato. La fórmula de actualización se aplicará anualmente al final de cada Periodo Tarifario, cuando el factor se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización.
- 14.9 De acuerdo a lo señalado en numeral 6.7 del presente contrato, en caso que el Distribuidor no pueda ubicar las instalaciones necesarias para llegar a la Cantidad Mínima Requerida, la retribución del inversionista será por la Cantidad Mínima Requerida, de acuerdo con lo indicado en el numeral 14.3 b anterior. Igualmente, en caso el Inversionista haya decidido ejercer su opción de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, su remuneración se garantiza de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.3 anterior.
- 14.10 Los costos por la reubicación a que se refiere la cláusula 12 precedente serán pagados a través del Fideicomiso.
- 14.11 La Oferta Económica no incluye el Impuesto General a las Ventas - IGV, por lo que la determinación de la remuneración señalada en la cláusula 14.3 no incluye IGV. En caso el Inversionista no pueda emitir una factura con IGV para el cobro de su remuneración, entonces los ingresos que deje de percibir asociados a la falta del IGV, serán añadidos a su remuneración anual.

## 15 FINANCIAMIENTO DE LA INVERSIÓN

- 15.1 Para cumplir con el objeto del Contrato, el Inversionista podrá: a) constituir garantía sobre sus ingresos futuros; b) constituir prenda sobre valores que sean de propiedad del Inversionista; c) emitir valores mobiliarios (bonos, títulos etc.) respaldados con garantías reales; d) transferir en dominio fiduciario; e) establecimiento de patrimonios autónomos; y, d) constituir cualquier otra garantía real, tal como la hipoteca u otros, o personal, permitida por las Leyes Aplicables.
- 15.2 Lo estipulado en el párrafo anterior no eximirá al Inversionista de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato y de las Leyes Aplicables. El Ministerio acuerda y conviene que ni las entidades financieras ni cualquier persona que actúe en representación del Inversionista, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el Contrato o las Leyes Aplicables.
- 15.3 Por medio del presente instrumento, y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Ministerio de manera expresa consiente que el Inversionista constituya a favor de los Acreedores Permitidos, garantías reales o personales sobre el Contrato, ingresos futuros por concepto de la retribución anual y otros activos relacionados, así como sobre cualquier otro bien o derecho del Inversionista, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente al desarrollo del proyecto materia del alcance del presente Contrato, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del suministro en el supuesto de ejecución de garantías. El Inversionista remitirá al Ministerio, copia de los contratos que se suscriban en aplicación de esta Cláusula, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.
- 15.4 El Inversionista informará al Ministerio sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos con los acreedores. Asimismo, informará al Ministerio semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Deuda Garantizada. De la misma manera, el Inversionista informará al Ministerio el nombre y los datos de los representantes de los acreedores del Inversionista con Deuda Garantizada (el "Representante").
- 15.5 Si el Inversionista lo solicita, el Ministerio enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el Ministerio al Inversionista. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la resolución del Contrato, el Ministerio se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación del Inversionista. El Ministerio otorgará en doble ejemplar, entregado por el Inversionista, el Costo de recepción de cada notificación que les dirija en relación a operaciones de Deuda Garantizada.
- 15.6 Los acreedores del Inversionista con Deuda Garantizada, podrán solicitar al Ministerio la sustitución del Inversionista por consideraciones financieras o de otra índole, si el Inversionista no puede cumplir con las obligaciones de este Contrato de acuerdo con lo que se establezca en los contratos de financiamiento. A los efectos de tal sustitución, los Acreedores de Deuda Garantizada propondrán al Ministerio una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de precalificación de la Subasta para asumir la posición contractual del Inversionista.
- 15.7 El Ministerio se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si la o las entidad(es) sustituta(s) propuesta(s) cumple(n) con los requisitos técnicos, financieros, legales y otros estipulados en el numeral 3.1 de las Bases, sin perjuicio de lo previsto en las Leyes Aplicables en materia de antimonopolio y antioligopolio en el sector eléctrico. El Ministerio tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días para pronunciarse respecto



a la sustitución propuesta por los Acreedores Permitidos. En caso de no haber pronunciamiento dentro del indicado plazo, la propuesta se tendrá por aceptada.

- 15.8 El Ministerio se compromete a enviar una notificación escrita a los Acreedores Permitidos, antes de suscribir alguna enmienda o modificación al Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecten la posición de los Acreedores Permitidos.
- 15.9 El presente contrato podrá ser modificado por solicitud de los Acreedores Permitidos, a efectos de viabilizar el Cierre Financiero del proyecto. El Ministerio no podrá denegar la solicitud de manera injustificada.
- 15.10 El Inversionista y los Acreedores Permitidos coordinarán con el Administrador del Contrato las cláusulas del Contrato de Fideicomiso que resulten necesarias para viabilizar su Cierre Financiero.

## **16 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

- 16.1 Desde la Fecha de Cierre hasta la terminación del Plazo de Vigencia, ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 16.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. No constituye evento de fuerza mayor las descargas atmosféricas sobre las Instalaciones RER Autónomas.
- 16.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 16.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
  - a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
  - b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.
- 16.5 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 19.

## **17 GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO**

- 17.1 Las Garantías de Fiel Cumplimiento están comprendidas por: i) la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación; y ii) la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de Equipos.
- 17.2 En caso de incumplimiento del Cronograma de Ejecución referido a la Cantidad Mínima Requerida, el Ministerio ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación. Una vez ejecutada la garantía, el Inversionista tendrá un plazo máximo adicional de 6 meses para cumplir con el Cronograma de Ejecución, para lo cual deberá presentar una nueva garantía en las mismas condiciones a la garantía ejecutada. En caso el Inversionista no presente una nueva garantía, el Ministerio resolverá el Contrato de Inversión. Vencido el plazo de 6 meses, sin que se haya cumplido con el Cronograma de Ejecución, se ejecutará la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación y se resolverá el Contrato de Inversión.
- 17.3 En caso de resolución del Contrato de Inversión, después de la Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida y de las Instalaciones RER Adicionales, quedarán sin efecto la retribución al Inversionista prevista en el presente Contrato y se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de Equipos.
- 17.4 El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación asciende a Diez Millones de Dólares (US\$ 10 000 000), debiendo el Inversionista entregar esta garantía al Ministerio en la Fecha de Cierre. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación deberá tener una vigencia de, por lo menos, ciento ochenta (180) días calendario y deberá ser renovada, por el mismo plazo, y así sucesivamente, a más tardar en la fecha de su vencimiento, debiendo ser mantenida vigente hasta la Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida.
- 17.5 El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de Equipos asciende a Dos Millones de Dólares (US\$ 2 000 000), debiendo el Inversionista entregar esta garantía al Ministerio en la Fecha de Puesta en Operación Comercial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de Equipos deberá tener una vigencia de, por lo menos, ciento ochenta (180) días calendario y deberá ser renovada, por el mismo plazo, y así sucesivamente, a más tardar en la fecha de su vencimiento, debiendo ser mantenida vigente hasta el término del Plazo de Vigencia.
- 17.6 Si no cumplierse con renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento otorgada de manera oportuna, el Inversionista deberá entregar una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento pero por un monto incrementado en 100%; lo que deberá realizarse dentro del plazo de cinco (05) días calendario de la fecha de vencimiento de la garantía no renovada, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. El plazo de vigencia de esa nueva Garantía de Fiel Cumplimiento, que comenzará a computarse en la fecha de vencimiento de la garantía no renovada, será -como la anterior- de no menos de ciento ochenta (180) días; y al igual que aquella deberá ser renovada a más tardar en la fecha de vencimiento de ese plazo, y así sucesivamente.
- 17.7 En caso de incumplimiento en la entrega de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada en 100% a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento no renovada, quedando el Contrato de Inversión resuelto de pleno derecho.
- 17.8 En los casos en que en el marco de la fiscalización el Administrador del Contrato verifique atrasos del cumplimiento del Cronograma de Ejecución (con metas mensuales y periodo de control trimestral), en un plazo máximo de cinco (05) Días, el Administrador del Contrato requerirá al Inversionista el incremento de la Garantía de

Fiel Cumplimiento de Instalación en 20% respecto al monto vigente a la fecha de verificación. Este incremento deberá producirse cuantas veces el Administrador del Contrato identifique atrasos en el Cronograma de Ejecución, inclusive cuando el incumplimiento esté referido al mismo hecho o el mismo hito.

El incremento requerido por el Administrador del Contrato deberá ser cumplido por el Inversionista dentro de los diez (10) Días de recibido. En caso que el Inversionista no incremente la referida garantía dentro del plazo indicado, el Ministerio ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación no incrementada.

En estos casos el Inversionista queda obligado a presentar, sin requerimiento alguno, una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación por un monto igual al ejecutado dentro del plazo de diez (10) Días desde el vencimiento del plazo que le otorgó el Administrador del Contrato para que presente el incremento. En caso de incumplimiento el Contrato de Inversión quedará resuelto de pleno derecho.

Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable en caso de evento de fuerza mayor debidamente calificado de acuerdo con lo señalado en la Clausula 16 precedente.

- 17.9 A partir de haberse puesto en Operación Comercial el 75% de la Cantidad Mínima Requerida, según el informe de el Administrador del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación se reducirá hasta el equivalente del 50% del monto vigente a la fecha de ese informe, sin perjuicio de la aplicación, en lo que sea pertinente, de las estipulaciones que anteceden de esta cláusula.
- 17.10 Las Garantías de Fiel Cumplimiento ejecutadas en observancia de lo previsto en el Contrato de Inversión, se ejecutarán por el monto garantizado al momento de su ejecución y el importe de su ejecución se constituirá en recurso para la Electrificación Rural de acuerdo con la Ley de la materia.
- 17.11 No es de aplicación a los Contratos que se suscriban como resultado de esta Subasta el Procedimiento para Ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento aprobado por la Resolución Nº 201-2009-OS/CD, publicada el 01 de noviembre de 2009.
- 17.12 Las Garantías de Fiel Cumplimientos son Cartas Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 3 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio.

## **18 TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

- 18.1 Son causales de resolución del Contrato de Inversión las referidas en la Cláusula 17, y las demás que se detallan en el presente Contrato. Cuando se estipula que la resolución será de pleno derecho, el Contrato de Inversión se resolverá en forma inmediata y de manera automática, sin que para ello sea necesaria que el Ministerio lo comunique al Inversionista. Por lo tanto, será suficiente el incumplimiento que genera la resolución de pleno derecho, para que el Contrato de Inversión concluya de inmediato.
- 18.2 La resolución del Contrato de Inversión, dará lugar a la resolución automática de los respectivos Contratos de Servicio Comercial. En ningún caso, la resolución de los contratos irrogará responsabilidad o generará obligación alguna de indemnización a favor del Inversionista o de terceros.
- 18.3 El Contrato terminará por:
  - a) Acuerdo de las Partes.

- b) Vencimiento del Plazo de Vigencia; o,
- c) Resolución del Contrato.

18.4 El Ministerio podrá resolver el Contrato, si el Inversionista:

- a) Hubiera falseado cualquier información.
- b) No cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 17.
- c) Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente hasta en dos (2) oportunidades, en no cumplir sus obligaciones establecidas en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.
- d) Fuera declarada en insolvencia, quebrada, disuelta o liquidada.
- e) Transfiriere parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin previa conformidad escrita del Ministerio.
- f) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Ministerio.
- g) Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las señaladas en los literales precedentes.

18.5 Los supuestos a que se refieren los literales e), f) y g) de la Cláusula 18.4, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, el Inversionista no subsana, a satisfacción del Ministerio, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.

18.6 Si no mediara una causal de resolución de pleno derecho de este Contrato, en cuyo caso el Contrato concluirá por el solo hecho del incumplimiento, para resolverlo, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El Ministerio comunicará por escrito al Inversionista, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la Cláusula resolutoria respectiva.
- b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el Inversionista podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar al Ministerio una carta notarial, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 19.
- c) Vencido el referido plazo sin que el Inversionista exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
- d) Declarada la resolución mediante laudo o producido el supuesto del literal c), quedará resuelto el Contrato.

18.7 Ocurrida la Terminación del contrato por cualquiera de las causales antes descritas, el Ministerio, o quien este designe:

- a) Nombrará a una Persona para que actúe como interventor del Inversionista, supervisando su gestión. El Inversionista estará obligado a mantener la continuidad del servicio cuando así lo ordene el Ministerio de Energía y Minas, hasta por un año o hasta que se produzca la sustitución del Inversionista por uno nuevo (el "Nuevo Inversionista") conforme a lo dispuesto en esta cláusula, si esto último se produce antes de vencido el plazo de un año aquí estipulado. Durante dicho período de continuidad del servicio, el Inversionista tendrá derecho a percibir todos los ingresos tarifarios que corresponda. En caso de

abandono en la prestación del servicio o de producirse una cesión o transferencia del presente contrato del Inversionista a un tercero sin autorización previa del Ministerio, o vencido el plazo de un (1) año referido en el presente numeral, el interventor nombrado asumirá la operación de las Instalaciones RER Autónomas adjudicadas al Inversionista, hasta su entrega al Nuevo Inversionista.

- b) Convocará y llevará a cabo una subasta pública para la transferencia del presente Contrato y entrega de los bienes al Nuevo Inversionista, bajo las siguientes condiciones:
- (i) Los bienes serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Inversionista como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los bienes puedan continuar siendo usados por el Nuevo Inversionista para la prestación del servicio, cuando dicho Nuevo Inversionista haya pagado, según lo dispuesto en el numeral (iii) siguiente, el monto ofertado en la subasta.
  - (ii) Los postores para la subasta pública a que se refiere esta cláusula serán precalificados por el Ministerio, o por quien éste designe.
  - (iii) El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica, debiendo suscribir un contrato con el Ministerio, por el cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones que las leyes vigentes en dicho momento le impongan.
  - (iv) El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser efectuado al Ministerio, salvo las sumas que correspondan a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, las mismas que deberán ser entregadas directamente por el adjudicatario a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada.
  - (v) En todos los casos de Terminación del Contrato, se entenderá que los bienes son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará al Nuevo Inversionista, pagando con el producto obtenido en la subasta pública los conceptos señalados en la cláusula siguiente bajo las condiciones previstas en la misma.
- c) De la suma obtenida en la subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Ministerio pagará al Inversionista hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los bienes, determinado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato. De dicho valor, previamente a su pago al Concesionario, el Ministerio deducirá los gastos incurridos en el proceso de intervención y subasta. De existir saldo luego de dicha deducción, y siempre hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión menos la referida deducción, el Ministerio pagará:
- a) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del inversionista.
  - b) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada.

Este pago lo realizará directamente el adjudicatario en la(s) cuenta(s) bancarias que el representante de los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada indique al Concedente.

Para estos efectos, el Concedente deberá informar al adjudicatario y a los

Acreedores Permitidos el importe de los gastos de intervención y subasta así como el monto adeudado a los trabajadores del Concesionario por concepto de remuneraciones y demás derechos laborales que debe ser pagado antes del pago de la Deuda Garantizada.

- a) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
- d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Inversionista, salvo que se encuentre en trámite un procedimiento de reclamación o apelación en vía administrativa o de impugnación en sede judicial, en cuyo caso el importe respectivo será retenido por el Concedente en garantía de pago hasta que la resolución que resuelve la impugnación quede firme.
- e) Cualquier otro pasivo del Inversionista, que sea a favor del Estado, incluida cualquier indemnización de ser el caso.
- f) Otros pasivos no considerados en los literales "a" al "e" anteriores.

De existir saldo luego de los pagos señalados en el primer párrafo de la presente cláusula y en los literales "a" al "f", y siempre hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los bienes menos los pagos aquí mencionados, el Ministerio pagará al Inversionista el referido saldo.

Si el producto de la subasta fuese mayor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión, pagado conforme a la presente cláusula, la diferencia corresponderá al Estado.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

## **19 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 19.1 Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser definidas como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.

De acordarse de que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 19.2. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 19.3.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 16.3.

Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

- 19.2 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

19.3 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las controversias cuya cuantía sea superior a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Si El Inversionista no cumple con el requisito para acudir al CIADI, esta controversia se sujetará a las reglas a que se refiere el literal b) del presente numeral.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la ciudad de Lima, a elección de El Ministerio, y será conducido en Español, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las partes.

Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra parte.

- b) Las controversias cuya cuantía sea igual o menor a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en español, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 19.4 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 19.5 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.
- 19.6 Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 17, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 19.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la



resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa.

19.8 Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

19.9 El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

## **20 CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, RENUNCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

20.1 El Inversionista podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual de todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo al Contrato y las Leyes aplicables, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Ministerio, el cual no podrá ser negado sin fundamento expreso.

20.2 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.

20.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

## **21 VALIDEZ DEL CONTRATO**

21.1 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

## **22 DOMICILIO**

22.1 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Ministerio:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.

Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.

Atención:

Si es dirigida al Inversionista

Nombre:

Dirección:

Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.

## Pliego de firmas

### Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre

(Para presentar Sobres 1 y 2):

Por el Postor o el Consorcio:

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal

Razón social del Postor o del Consorcio:

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante:

\_\_\_\_\_  
Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2014.

### Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre

Por el Inversionista:

Por el Concedente:

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

Razón social de la Sociedad  
Concesionaria:

Razón social del Concedente:

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante:

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante:

\_\_\_\_\_  
Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /201\_.

\_\_\_\_\_  
Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /201\_.

## Anexo 1: Cantidad Mínima Requerida Referencial de Instalaciones RER Autónomas

De los siguientes tres cuadros, sólo es aplicable para fines y alcance del presente Contrato, el correspondiente al Área No Conectada a Red denominada "Zona \_\_\_\_\_" conforme al Anexo 8 de las Bases.

<b>ÁREA NO CONECTADA A RED: ZONA SUR</b>														
Nº	REGIÓN	PROVINCIA	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS									TOTAL GENERAL		
			COSTA			SIERRA			SELVA			Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2
			Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2			
1	APURIMAC	ABANCAY				1 088	9	4				1 088	9	4
2	APURIMAC	ANDAHUAYLAS				1 267	9	1				1 267	9	1
3	APURIMAC	ANTABAMBA				626	21	6				626	21	6
4	APURIMAC	AYMARAES				1 086	5	4				1 086	5	4
5	APURIMAC	CHINCHEROS				748	0	0				748	0	0
6	APURIMAC	COTABAMBAS				490	3	3				490	3	3
7	APURIMAC	GRAU				257	1	1				257	1	1
8	AREQUIPA	AREQUIPA	366	0	0	697	12	25				1 063	12	25
9	AREQUIPA	CAMANA	838	5	4							838	5	4
10	AREQUIPA	CARAVELI	464	3	4	108	4	0				573	7	4
11	AREQUIPA	CASTILLA	203	14	6	731	17	0				934	31	6
12	AREQUIPA	CAYLOMA	39	0	0	2 086	14	2				2 126	14	2
13	AREQUIPA	CONDESUYOS	180	2	0	301	3	2				482	5	2
14	AREQUIPA	ISLAY	47	0	0	79	0	0				126	0	0
15	AREQUIPA	LA UNION				509	7	1				509	7	1
16	CUSCO	ACOMAYO				361	3	0				361	3	0
17	CUSCO	ANTA				765	7	0				765	7	0
18	CUSCO	CALCA				474	5	5				474	5	5
19	CUSCO	CANAS				398	0	0				398	0	0
20	CUSCO	CANCHIS				1 618	12	3				1 618	12	3
21	CUSCO	CHUMBIVILCAS				244	2	1				244	2	1
22	CUSCO	CUSCO				1 199	1	5				1 199	1	5
23	CUSCO	ESPINAR				2 274	18	1				2 274	18	1
24	CUSCO	LA CONVENCION				2 559	3	1	2 559	27	9	5 118	30	10
25	CUSCO	PARURO				495	4	0				495	4	0
26	CUSCO	PAUCARTAMBO				713	4	1				713	4	1
27	CUSCO	QUISPICANCHI				1 381	18	0				1 381	18	0
28	CUSCO	URUBAMBA				306	6	1				306	6	1
29	MADRE DE DIOS	MANU							391	4	7	391	4	7
30	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU							63	1	1	63	1	1
31	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA							491	17	19	491	17	19
32	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO				857	16	5				857	16	5
33	MOQUEGUA	ILO	23	0	1							23	0	1
34	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	132	0	0	498	6	1				630	6	1
35	PUNO	AZANGARO				1 593	15	3				1 593	15	3
36	PUNO	CARABAYA				326	5	2	326	1	0	652	6	2
37	PUNO	CHUCUITO				744	5	2				744	5	2
38	PUNO	EL COLLAO				1 078	13	6				1 078	13	6
39	PUNO	HUANCANE				2 139	6	2				2 139	6	2
40	PUNO	LAMPA				1 191	7	0				1 191	7	0
41	PUNO	MELGAR				1 452	16	7				1 452	16	7
42	PUNO	MOHO				319	3	1				319	3	1
43	PUNO	PUNO				3 605	18	15				3 605	18	15
44	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA				656	4	0				656	4	0
45	PUNO	SAN ROMAN				539	3	4				539	3	4
46	PUNO	SANDIA				389	1	1	1 354	3	0	1 743	4	1
47	PUNO	YUNGUYO				179	1	1				179	1	1
48	TACNA	CANDARAVE				197	9	0				197	9	0
49	TACNA	JORGE BASADRE	89	2	1							89	2	1
50	TACNA	TACNA	540	6	1							540	6	1
51	TACNA	TARATA				264	15	4				264	15	4
			<b>2 921</b>	<b>32</b>	<b>17</b>	<b>38 887</b>	<b>331</b>	<b>121</b>	<b>5 184</b>	<b>53</b>	<b>36</b>	<b>46 993</b>	<b>416</b>	<b>174</b>

## ÁREA NO CONECTADA A RED: ZONA CENTRO

Nº	REGIÓN	PROVINCIA	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS									TOTAL GENERAL		
			COSTA			SIERRA			SELVA			Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2
			Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2			
1	AYACUCHO	CANGALLO				392	3	2				392	3	2
2	AYACUCHO	HUAMANGA				951	7	10				951	7	10
3	AYACUCHO	HUANCA SANCOS				733	0	0				733	0	0
4	AYACUCHO	HUANTA				658	7	2				658	7	2
5	AYACUCHO	LA MAR				417	3	2				417	3	2
6	AYACUCHO	LUCANAS				2 440	49	7				2 440	49	7
7	AYACUCHO	PARINACOCNAS				985	7	3				985	7	3
8	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA				196	2	0				196	2	0
9	AYACUCHO	SUCRE				788	14	3				788	14	3
10	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO				707	4	1				707	4	1
11	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN				69	0	0				69	0	0
12	HUANCAVELICA	ACOBAMBA				518	1	0				518	1	0
13	HUANCAVELICA	ANGARAES				790	8	1				790	8	1
14	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA				1 173	13	1				1 173	13	1
15	HUANCAVELICA	CHURCAMP				357	2	2				357	2	2
16	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA				1 469	6	3				1 469	6	3
17	HUANCAVELICA	HUAYTARA				1 308	19	2				1 308	19	2
18	HUANCAVELICA	TAYACAJA				1 246	8	1				1 246	8	1
19	HUANUCO	AMBO				1 108	12	0				1 108	12	0
20	HUANUCO	DOS DE MAYO				284	2	0				284	2	0
21	HUANUCO	HUACAYBAMBA				417	10	1				417	10	1
22	HUANUCO	HUAMALIES				331	7	0	156	3	0	487	10	0
23	HUANUCO	HUANUCO				1 395	27	4	143	1	0	1 538	28	4
24	HUANUCO	LAURICOCHA				771	5	0				771	5	0
25	HUANUCO	LEONCIO PRADO							1 132	24	1	1 132	24	1
26	HUANUCO	MARAÑON				586	7	2				586	7	2
27	HUANUCO	PACHITEA				429	1	0	79	3	0	508	4	0
28	HUANUCO	PUERTO INCA							1 184	38	5	1 184	38	5
29	HUANUCO	YAROWILCA				125	1	0				125	1	0
30	ICA	CHINCHA	232	4	4	134	1	0				366	5	4
31	ICA	ICA	497	5	4							497	5	4
32	ICA	NAZCA	243	7	1							243	7	1
33	ICA	PALPA	165	7	1	46	3	0				211	10	1
34	ICA	PISCO	450	8	6	28	1	0				478	9	6
35	JUNIN	CONCEPCION				254	9	0				254	9	0
36	JUNIN	CHANCHAMAYO							1 646	18	1	1 646	18	1
37	JUNIN	CHUPACA				203	4	1				203	4	1
38	JUNIN	HUANCAYO				573	18	6				573	18	6
39	JUNIN	JAUIJA				499	6	0				499	6	0
40	JUNIN	JUNIN				816	7	1				816	7	1
41	JUNIN	SATIPO							2 750	13	3	2 750	13	3
42	JUNIN	TARMA				502	3	2				502	3	2
43	JUNIN	YAULI				582	3	1				582	3	1
44	LIMA	BARRANCA	222	1	2							222	1	2
45	LIMA	CAJATAMBO				419	6	0				419	6	0
46	LIMA	CANTA	112			233	1	1				344	1	1
47	LIMA	CAÑETE	1 051	8	3	21	0	0				1 072	8	3
48	LIMA	HUARAL	189	2	2	328	6	2				517	8	4
49	LIMA	HUAROCHIRI	225	2	1	1 406	9	4				1 630	11	5
50	LIMA	HUAURA	123	0	2	1 016	6	4				1 139	6	6
51	LIMA	LIMA										0	0	0
52	LIMA	OYON				361	2	0				361	2	0
53	LIMA	YAUYOS				1 183	14	2				1 183	14	2
54	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION				803	16	5				803	16	5
55	PASCO	OXAPAMPA							2 159	48	17	2 159	48	17
56	PASCO	PASCO				1 503	9	7				1 503	9	7
57	UCAYALI	ATALAYA							1 495	39	13	1 495	39	13
58	UCAYALI	CORONEL PORTILLO							1 414	65	21	1 414	65	21
59	UCAYALI	PADRE ABAD							306	2	2	306	2	2
60	UCAYALI	PURUS							84	7	3	84	7	3
			<b>3 508</b>	<b>44</b>	<b>26</b>	<b>31 550</b>	<b>349</b>	<b>83</b>	<b>12 548</b>	<b>261</b>	<b>66</b>	<b>47 607</b>	<b>654</b>	<b>175</b>

## ÁREA NO CONECTADA A RED: ZONA NORTE

Nº	REGIÓN	PROVINCIA	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS									TOTAL GENERAL			
			COSTA			SIERRA			SELVA			Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	
			Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2				
1	AMAZONAS	BAGUA								683	26	12	683	26	12
2	AMAZONAS	BONGARA				33	-	-		550	2	2	583	2	2
3	AMAZONAS	CONDORCANQUI								960	40	12	960	40	12
4	AMAZONAS	CHACHAPOYAS								1 268	11	6	1 268	11	6
5	AMAZONAS	LUYA				822	12	5		308	5	-	1 130	17	5
6	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA								888	7	3	888	7	3
7	AMAZONAS	UTCUBAMBA				210	2	-		846	34	12	1 056	36	12
8	ANCASH	AIJA				402	-	1					402	-	1
9	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI				353	1	1					353	1	1
10	ANCASH	ASUNCION				171	-	-					171	-	-
11	ANCASH	BOLOGNESI				904	5	2					904	5	2
12	ANCASH	CARHUAZ				506	2	1					506	2	1
13	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD				619	3	-					619	3	-
14	ANCASH	CASMA	139	1	1								139	1	1
15	ANCASH	CORONGO				48	1	-					48	1	-
16	ANCASH	HUARAZ				1382	9	10					1 382	9	10
17	ANCASH	HUARI				1232	16	3					1 232	16	3
18	ANCASH	HUARMEY	137	-	-	110	-	-					247	-	-
19	ANCASH	HUAYLAS				490	4	1					490	4	1
20	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA				623	5	-					623	5	-
21	ANCASH	OCROS	132	1	-	285	2	-					417	3	-
22	ANCASH	PALLASCA				712	5	1					712	5	1
23	ANCASH	POMABAMBA				754	7	1					754	7	1
24	ANCASH	RECUAY				548	3	1					548	3	1
25	ANCASH	SANTA	242	1	2	228	7	-					470	8	2
26	ANCASH	SIHUAS				596	2	1					596	2	1
27	ANCASH	YUNGAY				771	15	7					771	15	7
28	CAJAMARCA	CAJABAMBA				363	5	-					363	5	-
29	CAJAMARCA	CAJAMARCA				1393	17	4					1 393	17	4
30	CAJAMARCA	CELENDIN				705	4	-					705	4	-
31	CAJAMARCA	CONTUMAZA	47	1	-	514	6	1					561	7	1
32	CAJAMARCA	CUTERVO				479	13	2					479	13	2
33	CAJAMARCA	CHOTA				712	11	-					712	11	-
34	CAJAMARCA	HUALGAYOC				128	2	2					128	2	2
35	CAJAMARCA	JAEN								1617	61	2	1 617	61	2
36	CAJAMARCA	SAN IGNACIO								701	21	2	701	21	2
37	CAJAMARCA	SAN MARCOS				511	7	-					511	7	-
38	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	182	5	-	573	4	1					755	9	1
39	CAJAMARCA	SAN PABLO				86	2	-					86	2	-
40	CAJAMARCA	SANTA CRUZ				537	6	1					537	6	1
41	LA LIBERTAD	ASCOPE	430	5	-								430	5	-
42	LA LIBERTAD	BOUVAR				466	13	2					466	13	2
43	LA LIBERTAD	CHEPEN	108	-	1								108	-	1
44	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	159	2	-	264	1	-					423	3	-
45	LA LIBERTAD	JULCAN				122	3	1					122	3	1
46	LA LIBERTAD	OTUZCO				561	5	-					561	5	-
47	LA LIBERTAD	PACASMAYO	174	2	-								174	2	-
48	LA LIBERTAD	PATAZ				1 592	18	2					1 592	18	2
49	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION				519	3	-					519	3	-
50	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO				606	5	1					606	5	1
51	LA LIBERTAD	TRUJILLO	603	4	12								603	4	12
52	LA LIBERTAD	VIRU	333	7	-								333	7	-
53	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	1099	2	5								1 099	2	5
54	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	286	-	3	267	2	-					553	2	3
55	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	684	10	2	79	-	1					763	10	3
56	LORETO	ALTO AMAZONAS								1961	141	32	1 961	141	32
57	LORETO	DATEM DEL MARAÑON								1636	-	1	1 636	-	1
58	LORETO	LORETO								1313	97	11	1 313	97	11
59	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA								546	35	1	546	35	1
60	LORETO	MAYNAS								2674	197	34	2 674	197	34
61	LORETO	REQUENA								1154	102	11	1 154	102	11
62	LORETO	UCAYALI								1047	72	7	1 047	72	7
63	PIURA	AYABACA	149	7	2	958	18	1					1 107	25	3
64	PIURA	HUANCABAMBA				254	3	-					254	3	-
65	PIURA	MORROPON	347	4	1	440	11	-					787	15	1
66	PIURA	PAITA	47	2	-								47	2	-
67	PIURA	PIURA	644	3	11								644	3	11
68	PIURA	SECHURA	178	5	2								178	5	2
69	PIURA	SULLANA	415	10	3								415	10	3
70	PIURA	TALARA	28	-	2								28	-	2
71	SAN MARTIN	BELLAVISTA								896	3	2	896	3	2
72	SAN MARTIN	EL DORADO								207	4	2	207	4	2
73	SAN MARTIN	HUALLAGA								528	11	3	528	11	3
74	SAN MARTIN	LAMAS								608	10	-	608	10	-
75	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES								910	7	6	910	7	6
76	SAN MARTIN	MOYOBAMBA								562	8	4	562	8	4
77	SAN MARTIN	PICOTA								711	12	3	711	12	3
78	SAN MARTIN	RIOJA								379	8	2	379	8	2
79	SAN MARTIN	SAN MARTIN								819	12	7	819	12	7
80	SAN MARTIN	TOCACHE								903	7	4	903	7	4
81	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	76	1	-								76	1	-
82	TUMBES	TUMBES	83	1	1								83	1	1
83	TUMBES	ZARUMILLA	77	2	-								77	2	-
			6 799	76	48	23 930	260	54		24 676	933	181	55 405	1 269	283

## Anexo 2: Cronograma de Ejecución (A ser Incorporado luego de la Aprobación de la DGER)

Área No Conectada a Red: Zona \_\_\_\_\_

Actividad	Plazo	Descripción de las actividades
Censo y Registro de Usuarios	Marzo 2015	
	Abril 2015	
	Mayo 2015	
	Junio 2015	

Actividad	Plazo	Cantidad Mínima Requerida (2)	Instalaciones RER Autónomas Adicionales (3)
Puesta en Operación Comercial de Instalaciones RER Autónomas (1)	Marzo 2015		
	Junio 2015		
	Setiembre 2015		
	Diciembre 2015		
	Marzo 2016		
	Junio 2016		
	Setiembre 2016		
	Diciembre 2016		
	Marzo 2017		
	(...)		
	Diciembre 2018		
Cantidad Comprometida Total			

(1) Se deberá indicar cada uno de los avances, compatible con la Fecha de Inicio del Plazo de Vigencia, la Puesta en Operación Comercial, así como con lo establecido en el Numeral 8 del Contrato.

(2) El control de la Cantidad Mínima Requerida de Instalaciones RER Autónomas es a nivel de cada Área No Conectada a Red, conforme a lo indicado en el Anexo 1.

(3) Las Instalaciones RER Autónomas Adicionales que el Inversionista se compromete a poner en Operación Comercial, en función al Registro de Usuarios, en caso decida ejercer su opción. Este cuadro se deberá completar dentro del plazo de 6 meses luego de culminado el Censo y Registro.

### Anexo 3: Fórmulas de Actualización

Para efectos de la actualización, se asumirá que el 50% de la Remuneración Anual (RA) corresponde al costo de operación y mantenimiento (OPEX), y que el otro 50% de la Remuneración Anual (RA) corresponde a la inversión (CAPEX).

#### A. Fórmula de Actualización para la Remuneración Anual (RA) correspondiente a la Inversión (CAPEX)

$$RA \text{ actualizada} = (RA_{\text{adjudicada}} * 50\%) \times Factor_i$$

Donde:

$$Factor_i = \frac{IPP}{IPP_0}$$

IPP : Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso este índice deje de publicarse, las partes definirán un índice sustituto.

IPP<sub>0</sub> : IPP correspondiente a la Fecha de Puesta en Operación Comercial. El índice inicial será el último valor disponible a la Fecha de Puesta en Operación Comercial.

La Fórmula de Actualización se aplicará anualmente.

El factor de actualización será redondeado a cuatro (04) dígitos decimales.

La Remuneración Anual (RA) actualizada, y los cargos unitarios que de ella se deriven, deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

#### B. Fórmula de Actualización para la Remuneración Anual (RA) correspondiente al costo de operación y mantenimiento (OPEX)

Durante los dos primeros años luego de la Fecha de Puesta en Operación Comercial, la Remuneración Anual (RA) correspondiente al costo de operación y mantenimiento (OPEX), se actualizará con la fórmula indicada en el literal A anterior.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, la fórmula de actualización de la Remuneración Anual (RA) correspondiente al costo de operación y mantenimiento será determinada por el Administrador del Contrato, lo cual deberá ser debidamente sustentado. Para dicho efecto, el Inversionista presentará una propuesta debidamente sustentada.

$$RA \text{ actualizada} = (RA_{\text{adjudicada}} * 50\%) \times Factor_{oym}$$

Donde:

$$Factor_{oym} = \frac{IOYM}{IOYM_0}$$

IOYM : Índice determinado por el Administrador del Contrato que mide la inflación en los costos de operación y mantenimiento producto de las obligaciones asumidas por el Inversionista en virtud del presente contrato.



IOYM<sub>0</sub> : Índice correspondiente a la primera evaluación del IOYM.

La Fórmula de Actualización se aplicará anualmente.

El factor de actualización será redondeado a cuatro (04) dígitos decimales.

La Remuneración Anual (RA) actualizada, y los cargos unitarios que de ella se deriven, deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

## **Anexo 4: Requisitos Técnicos Mínimos de las Instalaciones RER Autónomas**

Cada Instalación RER Autónoma tendrá las siguientes características técnicas mínimas, las cuales deberán mantenerse durante el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia) debiendo para ello el Inversionista reponer los componentes puestos en operación comercial, con otros similares, siempre que cumplan los requisitos técnicos mínimos indicados en el presente Anexo.

Por otro lado, cabe precisar que el Inversionista será responsable por la selección de todos los Equipos que conforman la Instalaciones RER Autónomas y sus accesorios, así como su compatibilidad eléctrica al interconectarse. Su diseño deberá ser óptimo y eficiente, minimizando pérdidas eléctricas, caídas de tensión, entre otras consideraciones importantes, en las etapas de generación, distribución, almacenamiento, conversión y suministro eléctrico al Usuario.

Toda vez que en el presente anexo no se indican las especificaciones técnicas de los conductores y accesorios eléctricos, soportes y poste del generador fotovoltaico, gabinetes de control, rack de batería, caseta de fuerza u otros que completan las Instalaciones RER Autónomas, el Inversionista deberá, conforme a lo indicado en el numeral 7 del Contrato, realizar los respectivos diseños y someterlos a aprobación del Administrador del Contrato, para ello deberá tomar como referencia las especificaciones técnicas utilizadas por la DGER para instalaciones fotovoltaicas, indicadas más adelante, las cuales se encuentran disponibles en el Data Room.

### **Instalación RER Autónoma -Tipo 1- (viviendas)**

El servicio eléctrico deberá realizarse a una tensión de 12 Voltios (V) en corriente continua utilizando un sistema fotovoltaico con las siguientes características:

- Generador Fotovoltaico<sup>7</sup> de 36 celdas y potencia real mínima pico de 85 Wp a CEM8 durante todo el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia). Deberá contar con certificados vigentes de cumplimiento de las normas IEC 61730 y IEC 61215, emitidos por una institución certificadora independiente del fabricante que tenga certificación con ISO 17025 vigente a la fecha de emisión de los certificados.
- Controlador de carga tipo electrónico<sup>9</sup> apropiado para la operación de la Instalación RER Autónoma Tipo 1 propuesta por el inversionista, cuya corriente nominal no deberá ser menor de 10 Amperios a su ingreso y salida (10 Amperios x 10 Amperios), y cuya tensión nominal sea de 12 voltios. El controlador no deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE, y deberá tener un autoconsumo máximo igual al 1% de la corriente nominal. Además, deberá contar con protecciones electrónicas<sup>10</sup>, como mínimo: retorno de corriente al módulo fotovoltaico; sobre carga, sobre descargas y sobre tensión de batería; sobre tensión en la entrada del módulo fotovoltaico; contra polaridad inversa en cualquiera de sus líneas (módulo fotovoltaico, batería y carga de consumo); funcionamiento sin batería y cortocircuitos en el lado del

---

<sup>7</sup> El Generador fotovoltaico deberá estar formado por un módulo fotovoltaico.

<sup>8</sup> Referido a Condiciones Estándar de Medida (CEM o STC): 1000W/m<sup>2</sup>; 25°C; AM=1,5, Incidencia Normal

<sup>9</sup> No se podrá utilizar más de un controlador de carga.

<sup>10</sup> La protección deberá ser realizada por el propio controlador, no se permite el uso de fusibles extraíbles.

módulo fotovoltaico y cargas de consumo. Asimismo, deberá permitir la modificación de los valores de Tensión Final de desconexión de las cargas del suministro eléctrico, deberá ser capaz de almacenar información básica de operación de por lo menos 30 días y que esta sea exportable a un ordenador tipo PC en formato abierto.

- Batería<sup>11</sup> del tipo sellada sin electrolito líquido<sup>12</sup>, de 12 voltios de tensión nominal. La capacidad de almacenamiento deberá corresponder y ser coherente con la potencia del Generador Fotovoltaico ofertado y con la energía que este Generador suministra en las condiciones climáticas y ambientales del lugar de instalación. La Capacidad Nominal de la Batería no deberá ser menor a 90 Ah C100 hasta una tensión final mínima de 10,5 voltios y una temperatura de referencia de 25 °C. La Capacidad Real de la batería no deberá ser menor al 80% de su Capacidad Nominal durante toda la vida útil de la batería, en las condiciones climáticas ambiente donde se instale.
- Lámparas tipo LED (tres unidades), con base tipo E27, máximo 10 Watts y mínimo 600 lúmenes, luz blanca, ángulo de apertura de al menos 120°, de intensidad no concentrada, tensión nominal de operación 12 Volts en corriente continua, funcionamiento entre tensiones de 10 a 15 voltios y deberá contar con protección contra polaridad invertida. Las lámparas deberán tener un tiempo de funcionamiento no menor de 30,000 (treinta mil) horas, y no deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos electrónicos, cumpliendo la directiva de compatibilidad electromagnética 2004/108/CE(EG).
- Sistema de montaje que deberá adaptarse a las condiciones existentes y cargas previstas, diseñado, construido y mantenido siguiendo un código de construcción validado y la normativa vigente en Perú, tomando como referencia las especificaciones técnicas utilizadas por la DGER para estos casos. Deberá garantizar una vida útil de 20 años.
- El cableado utilizado por el Inversionista para la interconexión de los componentes de la Instalación RER Autónoma, deberá cumplir el reglamento de baja tensión vigente en el Perú, tomando como referencia las especificaciones técnicas utilizadas por la DGER para estos casos. Este cableado deberá estar debidamente protegido, y aquel que esté a la intemperie deberá mantener sus propiedades durante al menos 20 años.
- Instalaciones eléctricas que contengan un tomacorriente de doble toma, con polaridad definida, además de una toma para cargador eléctrico universal para teléfono celular, según diagrama referencial del Anexo 9-2. Estas instalaciones deberán cumplir las especificaciones técnicas de la DGER para estos casos.
- La instalación deberá ser tal que no permita la manipulación del controlador ni de la batería para evitar que se pueda suministrar energía a la carga directamente desde la batería, es decir sin pasar por el controlador. Cada Equipo deberá contar con una marca indeleble que al menos incluya lo siguiente: Número de serie y denominación del proyecto. El Inversionista entregará al Distribuidor un listado en formato electrónico de los números de serie de los equipos asociados con los datos del usuario.
- Se deberá contar con indicadores que muestren de forma visual o sonora el estado de carga de la batería y adviertan al Usuario que se producirá el corte de electricidad, por baja tensión de la batería.

---

<sup>11</sup> No se podrá instalar más de una Batería.

<sup>12</sup> Se exceptúa de esta restricción a las baterías de ion-litio. Se precisa que en el caso de las tecnologías ion-litio, la capacidad nominal debe ser ajustada de modo que entregue la cantidad de energía requerida, considerando una profundidad de descarga de 80%.

### **Instalación RER Autónoma Tipo 2 (Entidades de Salud)**

El Suministro eléctrico deberá realizarse a una tensión comprendida entre 220 V y 240 V en corriente alterna, monofásica, 60 Hz, utilizando un Sistema Fotovoltaico con las siguientes características:

- Generador Fotovoltaico<sup>13</sup> con potencia pico mínima<sup>14</sup> de cinco (5) veces la potencia ofertada para el Tipo 1 a CEM<sup>15</sup>. Los módulos fotovoltaicos utilizados deberán contar con certificados vigentes de cumplimiento de las normas IEC 61730 y IEC 61215, emitidos por una institución certificadora independiente del fabricante que tenga certificación ISO 17025 vigente a la fecha de emisión de los certificados, además no deberán tener menos de 36 celdas fotovoltaicas.
- Controlador de carga<sup>16</sup> tipo electrónico apropiado para la operación de una Instalación RER Autónoma Tipo 2 propuesta por el inversionista, cuya corriente nominal a su ingreso (lado módulo fotovoltaico) debe ser como mínimo 1.25 veces la corriente de corto circuito a CEM del arreglo fotovoltaico conectado a él (agrupamiento de módulos fotovoltaicos interconectados). El controlador no deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE y deberá tener un autoconsumo máximo de 1% de su corriente nominal. Además deberá contar con protecciones electrónicas<sup>17</sup>, como mínimo, ante: Retorno de corriente al módulo fotovoltaico; sobre carga, sobre descargas y sobre tensión de batería; sobretensión en la entrada del módulo fotovoltaico; contra polaridad inversa en cualquiera de sus líneas (módulo fotovoltaico, batería); funcionamiento sin batería y cortocircuitos en el lado del módulo fotovoltaico. Además, deberá ser capaz de almacenar información básica de operación, de por lo menos 30 días, y que ésta sea exportable a un ordenador tipo PC en formato abierto.
- Batería del tipo sellada sin electrolito líquido<sup>18,19</sup>. La capacidad de almacenamiento deberá corresponder y ser coherente con la potencia del Generador Fotovoltaico ofertado y la energía que éste Generador suministra en las condiciones climáticas y ambientales del lugar de instalación. La Capacidad nominal de la Batería no deberá ser menor a 360Ah C100, hasta una tensión final mínima de 1.75 voltios/celda y una temperatura de referencia de 25°C (capacidad nominal asociada a una tensión de batería de 12 voltios<sup>20</sup>). La Capacidad Real de cada unidad de almacenamiento no deberá ser menor al 80% de su Capacidad Nominal en la temperatura de referencia y a las condiciones climáticas y ambientales del lugar de instalación.

---

<sup>13</sup> El Generador fotovoltaico deberá estar formado por la interconexión de módulos fotovoltaicos de la misma marca y modelo.

<sup>14</sup> Se precisa que el Generador Fotovoltaico ofertado deberá tener una potencia real no menor a 425Wp a CEM en el punto de máxima potencia

<sup>15</sup> Referido a Condiciones Estándar de Medida (CEM o STC): 1000W/m<sup>2</sup>; 25°C; AM=1.5, Incidencia Normal

<sup>16</sup> Se podrá utilizar más de un Controlador de Carga, de ser este el caso, se deberá realizar la programación o ajustes convenientes para que no se afecten los algoritmos de carga de la batería. No existe restricción respecto de la tensión nominal.

<sup>17</sup> La protección deberá ser electrónica y realizada por el propio controlador, no se permite el uso de fusibles extraíbles.

<sup>18</sup> Se permite el uso de baterías de ion-litio. Se precisa que en el caso de las tecnologías ion-litio, la capacidad nominal debe ser ajustada de modo que entregue la cantidad de energía requerida, considerando una profundidad de descarga de 80%.

<sup>19</sup> La Batería está referida a una o varias unidades de almacenamiento, las cuales deberán ser interconectadas en serie, no se permite interconexiones en paralelo.

<sup>20</sup> La tensión de la Batería deberá ser definida por el Inversionista y su Capacidad (a las condiciones referidas) deberá ser como mínimo lo indicado y en magnitud equivalente con la tensión seleccionada.

- Inversor<sup>21</sup>, tipo electrónico de onda sinusoidal pura de 800 VA, en régimen continuo de funcionamiento, como mínimo de potencia real en las condiciones climáticas y ambientales del lugar de instalación. No deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE y deberá tener un autoconsumo máximo de 3% de la potencia nominal. Además deberá contar con protecciones electrónicas ante desconexiones y cortocircuitos en su ingreso (lado DC) y salida (lado AC) y con sistema de reconocimiento de cargas ajustable entre 1 a 20 Watts, además deberá ser posible la modificación de los valores de Tensión Final de desconexión de las Cargas del suministro eléctrico, deberá ser capaz de almacenar de información básica de operación<sup>22</sup> de por lo menos 30 días y que ésta sea exportable a un ordenador tipo PC en formato abierto.
- Lámparas tipo LED<sup>23</sup> con base E27, máximo 10 Watts y mínimo 600 lúmenes, luz blanca, ángulo de apertura de al menos 120°, de intensidad no concentrada, tensión nominal de operación 220 voltios en corriente alterna. Las lámparas deberán tener un tiempo de funcionamiento no menor de 30,000 (treinta mil) horas y no deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE (EG).
- Sistema de montaje deberá adaptarse a las condiciones existentes y cargas previstas, diseñado, construido y mantenido siguiendo un código de construcción validado y la normativa vigente en Perú. Deberá garantizar una vida útil de 20 años.
- El cableado utilizado por el Inversionista para la interconexión de los componentes de la Instalación RER Autónoma deberá cumplir el reglamento de baja tensión vigente en Perú, estando debidamente protegido, y aquel que esté a la intemperie deberá mantener sus propiedades durante al menos 20 años.

### **Instalación RER Autónoma Tipo 3 (Escuelas)**

El Suministro eléctrico deberá realizarse a una tensión comprendida entre 220 V y 240 V en corriente alterna, monofásica, 60 Hz, utilizando un Sistema Fotovoltaico con las siguientes características:

- Generador Fotovoltaico<sup>24</sup> con potencia pico mínima<sup>25</sup> de diez (10) veces la potencia ofertada para el Tipo 1 a CEM<sup>26</sup>. Los módulos fotovoltaicos utilizados deberán contar con certificados vigentes de cumplimiento de las normas IEC 61730 y IEC61215, emitidos por una institución certificadora independiente del fabricante que tenga certificación ISO 17025 vigente a la fecha de emisión de los certificados, además no deberán tener menos de 36 celdas fotovoltaicas.
- Controlador de carga tipo electrónico, apropiado para la operación de una Instalación RER Autónoma Tipo 3 propuesto por el Inversionista, cuya corriente nominal a su ingreso (lado módulo fotovoltaico) debe ser como mínimo 1.25 veces la corriente de corto circuito a CEM del arreglo fotovoltaico conectado a él (agrupamiento de módulos fotovoltaicos interconectados). El controlador no

<sup>21</sup> No se permite la instalación de más de un Inversor

<sup>22</sup> Se permitirá el uso de almacenadores de datos externos al Inversor siempre que sean de bajo consumo eléctrico.

<sup>23</sup> Se requieren tres unidades

<sup>24</sup> El Generador fotovoltaico deberá estar formado por la interconexión de módulos fotovoltaicos de la misma marca y modelo.

<sup>25</sup> Se precisa que el Generador Fotovoltaico ofertado deberá tener una potencia real no menor a 850Wp a CEM en el punto de máxima potencia.

<sup>26</sup> Referido a Condiciones Estándar de Medida (CEM o STC): 1000W/m<sup>2</sup>; 25°C; AM=1.5, Incidencia Normal

deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE y deberá tener un autoconsumo máximo de 1% de su corriente nominal. Además deberá contar con protecciones electrónicas<sup>27</sup> como mínimo, ante: retorno de corriente al módulo fotovoltaico; sobre carga, sobre descargas y sobre tensión de batería; sobre tensión en la entrada del módulo fotovoltaico; contra polaridad inversa en cualquiera de sus líneas (módulo fotovoltaico, batería); funcionamiento sin batería y cortocircuitos en el lado del módulo fotovoltaico. Además, deberá ser capaz de almacenar información básica de operación, de por lo menos 30 días, y que ésta sea exportable a un ordenador tipo PC en formato abierto.

- Batería del tipo sellada sin electrolito líquido<sup>28,29</sup>. La capacidad de almacenamiento deberá corresponde y ser coherente con la potencia del Generador Fotovoltaico ofertado y a la energía que éste Generador suministra en las condiciones climáticas y ambientales del lugar de instalación. La Capacidad nominal de la Batería no deberá ser menor a 720Ah C100, hasta una tensión final mínima de 1.75 voltios/celda y una temperatura de referencia de 25°C (capacidad nominal asociada a una tensión de batería de 12 voltios<sup>30</sup>). La Capacidad Real de cada unidad de almacenamiento no deberá ser menor al 80% de su Capacidad Nominal en la temperatura de referencia y a las condiciones climáticas y ambientales del lugar de instalación.
- Inversor<sup>31</sup>, electrónico onda sinusoidal pura de 1200 VA, en régimen continuo de funcionamiento, como mínimo de potencia real en las condiciones climáticas y ambientales del lugar de instalación. No deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE y deberá tener un autoconsumo máximo de 3% de la potencia nominal. Además deberá contar con protecciones electrónicas ante desconexiones y cortocircuitos en su ingreso (lado DC) y salida (lado AC) y con sistema de reconocimiento de cargas ajustable entre 1 a 20 Watts, además deberá ser posible la modificación de los valores de Tensión Final de desconexión de las Cargas del suministro eléctrico y deberá ser capaz de almacenar información básica de operación<sup>32</sup> de por lo menos 30 días y que ésta sea exportable a un ordenador tipo PC en formato abierto.
- Lámparas tipo LED<sup>33</sup> con base E27, máximo 10 Watts y mínimo 600 lúmenes, luz blanca, ángulo de apertura de al menos 120°, de intensidad no concentrada, tensión nominal de operación 220 Volts en corriente alterna. Las lámparas deberán tener un tiempo de funcionamiento no menor de 30,000 (treinta mil) horas y no deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE (EG).
- Sistema de montaje deberá adaptarse a las condiciones existentes y cargas previstas, diseñado, construido y mantenido siguiendo un código de

---

<sup>27</sup> La protección deberá ser electrónica y realizada por el propio controlador, no se permite el uso de fusibles extraíbles.

<sup>28</sup> Se permite el uso de baterías de ion-litio. Se precisa que en el caso de las tecnologías ion-litio, la capacidad nominal debe ser ajustada de modo que entregue la cantidad de energía requerida, considerando una profundidad de descarga de 80%.

<sup>29</sup> La Batería está referida a una o varias unidades de almacenamiento, las cuales deberán ser interconectadas en serie, no se permite interconexiones en paralelo.

<sup>30</sup> La tensión de la Batería deberá ser definida por el Inversionista y su Capacidad (a las condiciones referidas) deberá ser como mínimo lo indicado y en magnitud equivalente con la tensión seleccionada.

<sup>31</sup> No se permite la instalación de más de un Inversor

<sup>32</sup> Se permitirá el uso de almacenadores de datos externos al Inversor siempre que sean eficientes y de bajo consumo eléctrico.

<sup>33</sup> Se requieren tres unidades

construcción validado y la normativa vigente en Perú. Deberá garantizar una vida útil de 20 años.

- El cableado utilizado por el Inversionista para la interconexión de los componentes de la Instalación RER Autónoma, deberá cumplir el reglamento de baja tensión vigente en Perú, estando debidamente protegido, y aquel que esté a la intemperie deberá mantener sus propiedades durante al menos 20 años.

Para todos los tipos de instalación RER autónoma la batería, el controlador de carga y el inversor (de ser el caso) deberán ser instalados en cajas selladas que eviten su manipulación. Asimismo, el sistema deberá contar con indicadores que muestren el estado de carga de la batería.

Para el diseño de la Instalación RER Autónoma, se debe considerar que la energía disponible que deberá ser proporcionada como mínimo cada día, será equivalente a 180Wh (15 Ah a 12 V en corriente continua), 900 Wh y 1800 Wh para el Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, respectivamente, además se espera, como mínimo, se suministre electricidad suficiente, para el día de diseño más dos (2) días adicionales. Estos parámetros de diseño deberán tenerse en cuenta en la determinación de la tensión de desconexión de las cargas de consumo en el controlador o en el inversor, según corresponda, estos valores podrán ser reajustados conforme a las coordinaciones con el Administrador del Contrato.

En el caso de sistemas Tipo 2 y Tipo 3, se deberán realizar las instalaciones eléctricas, según diagrama referencial del Anexo 6, hasta el Tablero de Distribución de Cargas a ser instalado al interior de la Escuela, Entidades de Salud, etc. El Tablero de Distribución de Cargas deberá ser de características técnicas similares, adecuando sus dimensiones, pero conservando la calidad indicada en el documento: "Especificaciones Técnicas del Sistema de Distribución Eléctrica para Suministros en 12 voltios en corriente continua" incluido en el Data Room. El Tablero de Distribución de Cargas, deberá contener dos (2) Interruptores Termomagnéticos mínimo de 16A (220 VAC), además de un (1) Interruptor Diferencial mínimo de 25A y 30 mA, además de una barra de cobre para la conexión de los puntos de aterramiento del cableado interior con el pozo a tierra, el cual deberá diseñarse e instalarse, conforme a la normativa peruana vigente. El cable eléctrico que interconecta el Inversor con el Tablero de Distribución de Cargas deberá ir en ducto bajo tierra.

Para el diseño del Soporte y Poste del Generador Fotovoltaico deberá tomarse como referencia las especificaciones técnicas utilizadas por la DGER para estos casos, las cuales se encuentran disponibles en el Data Room, en el documento: "Especificaciones Técnicas del Soporte y Poste del Generador Fotovoltaico (Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios)", pudiendo proponerse modificaciones, por ejemplo, ante los siguientes escenarios:

- Tamaño del Generador Fotovoltaico
- Montaje en tierra con cimentaciones de concreto
- Montaje sobre techos o apoyados en la estructura de la vivienda<sup>34</sup>
- Integración de los compartimentos de control y batería al poste del módulo fotovoltaico
- Modificaciones por instalación en zonas inundables

---

<sup>34</sup> Para estos casos no se deberá deteriorar, debilitar o perjudicar el estado del inmueble. Además no podrá trasladarse la responsabilidad al Usuario del deterioro de sus estructuras a consecuencia del deterioro del inmueble.

- Modificaciones del tipo de material del soporte y poste, sin que se afecte las calidades técnicas y tiempos de vida requeridos.

Para las Instalaciones Tipo 2 y Tipo 3, el Inversionista deberá construir una caseta de fuerza de acceso restringido para el alojamiento de los Equipos, exterior a la escuela<sup>35</sup>, posta de salud u otro inmueble a electrificar.

En todos los casos, el Inversionista deberá tomar medidas razonables que resulten convenientes para evitar el robo y posterior comercialización de las Instalaciones RER Autónomas; para dicho fin, el Generador Fotovoltaico, la Batería, el Inversor, el Controlador de Carga y las Lámparas, deberán contar con números de serie grabados en fábrica, en lugares estratégicos y adosados firmemente al componente, sin posibilidad de desprendimiento sin deteriorarlo. Asimismo, cada uno de estos componentes deberá contar con una etiqueta, placa o impresión adosada al respectivo componente, sin posibilidad de desprendimiento sin deterioro del componente, con la siguiente información como mínimo:

<b>Componente</b>	<b>Información Técnica en la Etiqueta</b>
Módulo Fotovoltaico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca y modelo.</li> <li>- Nombre del fabricante.</li> <li>- País de procedencia.</li> <li>- Características eléctricas a CEM: Potencia pico (Wp); Corriente en el punto de máxima potencia (A); Corriente en el punto de corto circuito (A); Tensión en el punto de máxima potencia (V); Tensión en el punto de circuito abierto (V).</li> </ul>
Controlador de carga	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca y modelo</li> <li>- Nombre del fabricante</li> <li>- País de procedencia</li> <li>- Corriente nominal (A)</li> <li>- Tensión nominal (V)</li> </ul>
Batería	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca y modelo</li> <li>- Nombre del fabricante</li> <li>- País de procedencia</li> <li>- Capacidad (Ah) indicando el régimen de descarga</li> <li>- Tensión nominal (V)</li> </ul>
Inversor	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca y modelo</li> <li>- Nombre del fabricante</li> <li>- Potencia Nominal</li> <li>- Frecuencia</li> <li>- Tensión nominal de ingreso</li> <li>- Tensión nominal de salida</li> </ul>
Lámparas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca y modelo</li> <li>- Nombre del fabricante</li> <li>- País de procedencia</li> <li>- Potencia nominal (W)</li> <li>- Tensión nominal (V)</li> </ul>

Las medidas de seguridad serán presentadas por el Inversionista para la aprobación del Administrador del Contrato, como parte de la propuesta de diseño a que se refiere la cláusula 7 del presente Contrato.

<sup>35</sup> El Administrador del Contrato, a solicitud del Inversionista, podrá evaluar casos excepcionales.



El Postor deberá certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas arriba indicadas mediante la presentación de la documentación que corresponda.

En el caso de sistemas Tipo 2 y Tipo 3, se deberá instalar adecuados sistemas de puesta a tierra. Asimismo, el Inversionista tomará en cuenta los niveles isoceraunicos para los diseños de estos sistemas.

En caso se requiera atender Usuarios distintos a los tres tipos establecidos anteriormente, se podrá utilizar la Instalación RER Autónomas del Tipo 1 o Tipo 2 o Tipo 3 que más se adecúe a las necesidades. Similar tratamiento tendrá aquellas entidades de salud o escuelas con necesidades de capacidad distintas a las establecidas en su categoría.

## **Anexo 5: Procedimiento de Alta de las Instalaciones RER Autónomas**

Las Instalaciones RER Autónomas serán dados de Alta como mínimo en bloques mensuales. El Distribuidor emitirá el documento de Alta del bloque de Instalaciones RER Autónomas y lo comunicará al Administrador del Contrato y al OSINERGMIN para efectos de la remuneración de las Instalaciones RER Autónomas Puestas en Operación Comercial. La remuneración del bloque iniciará el primer día del mes siguiente de la emisión del documento de Alta.

Los requisitos para el Alta del bloque son: i) presentar el reporte del bloque de Instalaciones RER Autónomas instalado; y ii) inscribir las Instalaciones RER Autónomas en el sistema de información del Distribuidor.

Para efectos del cumplimiento del compromiso del Inversionista de efectuar la Fecha de Puesta en Operación Comercial a nivel trimestral, de acuerdo con la Cláusula 8 del Contrato, se considerará la fecha en que el Inversionista remite al Distribuidor el reporte a que se refiere el numeral 5.1 siguiente.

### **5.1 Reporte del Bloque de Instalaciones RER Autónomas Instalado**

El Alta será realizada como mínimo en bloques mensuales de Instalaciones RER Autónomas que serán reportados por el Inversionista al Administrador del Contrato, al Distribuidor y al OSINERGMIN. Estos bloques mensuales deberán tener correspondencia con el Cronograma de Ejecución.

El formato de este reporte será definido por el Distribuidor y contendrá como mínimo la siguiente información: i) Datos de identificación del Usuario; ii) Números de serie de los equipamientos instalados; iii) archivos magnéticos de las fotografías del montaje de las instalaciones; iv) archivo magnético de la fotografía del usuario frente a la vivienda beneficiada; v) Protocolo de mediciones de verificación realizadas a las instalaciones, firmada por el técnico a cargo; vi) conformidad de instalación por parte del Usuario; vii) formato de confirmación de la inscripción de las Instalaciones RER Autónomas en el sistema de información del Distribuidor.

El Distribuidor será el responsable de la verificación en campo de la información consignada en el mencionado reporte. Para tal fin, el Inversionista deberá comunicar con 15 días calendario de anticipación, el programa de Instalaciones RER Autónomas a ejecutar en el mes siguiente, con información de localidades a cubrir por día. Esta información será solicitada únicamente para efectos de programación de la verificación en campo por parte del Distribuidor y no generará penalizaciones o sanciones por desviaciones en el cumplimiento del programa reportado.

Es responsabilidad del Inversionista la veracidad de la información consignada en el reporte de las Instalaciones RER Autónomas instalados. En caso de la verificación en campo se constate que el reporte consigna Instalaciones RER Autónomas inexistentes o inoperativas, en un valor mayor al 1% del conjunto de instalaciones registradas en el reporte correspondiente, el Inversionista será penalizado mediante la postergación en dos meses el inicio de la remuneración del bloque correspondiente.

Para efectos de la verificación en campo del bloque y la emisión del Alta, se considerará que cada Instalación RER Autónoma se encuentra adecuadamente instalada, cuando la misma se encuentre operativa, cumpla las características técnicas mínimas definidas en el Anexo 4 del Contrato de Inversión, y cumpla con los criterios mínimos de seguridad en el montaje definidos por el Administrador del Contrato. El Distribuidor elaborará el

Procedimiento de Verificación en Campo, que será aprobado por el Administrador del Contrato.

La conformidad del reporte del bloque de Instalaciones RER Autónomas será emitida por el Distribuidor en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de su recepción. En caso que el Distribuidor no emita la conformidad dentro de este plazo, el Inversionista podrá requerir al Administrador del Contrato y al OSINERGMIN la remuneración correspondiente.

De encontrarse instalaciones con observaciones, éstas no serán aceptadas para el Alta. El Inversionista podrá levantar las observaciones e incluirlas en el reporte de los meses siguientes.

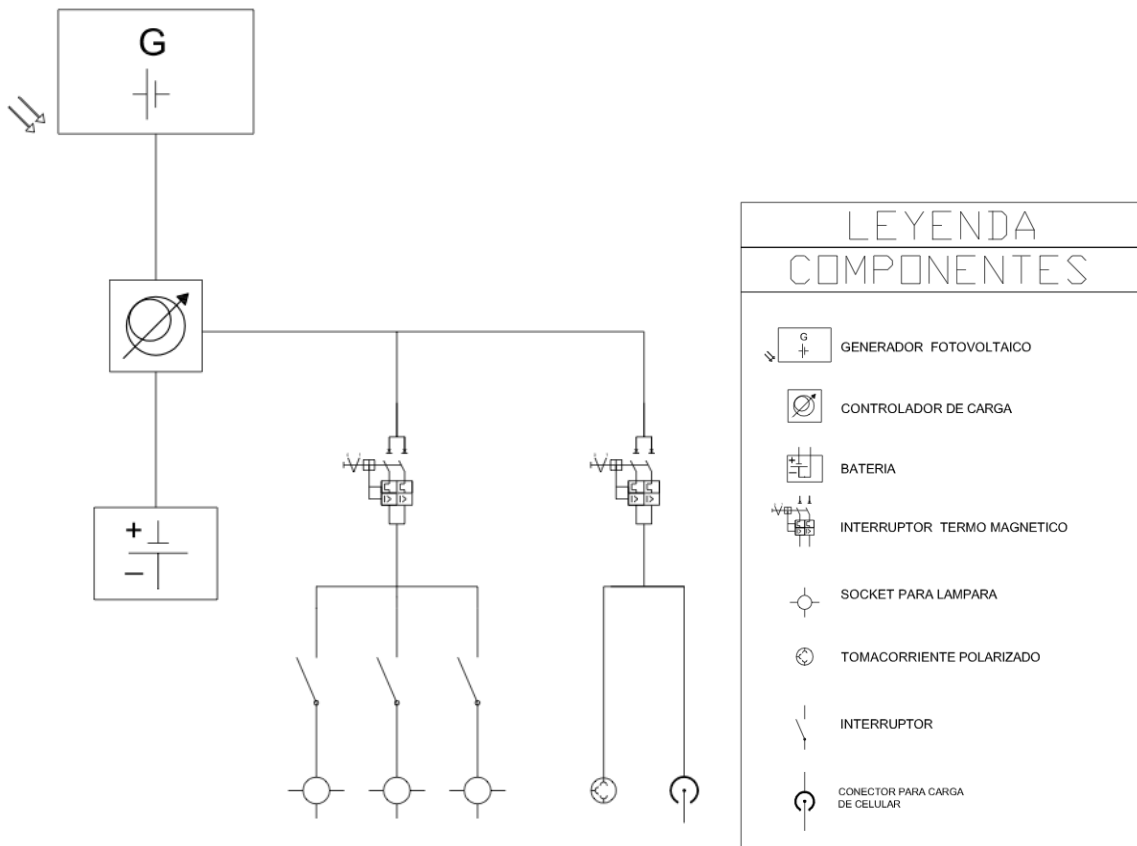
En caso posteriormente de emitida el Alta, el Administrador del Contrato, el Distribuidor, OSINERGMIN o el Inversionista, identifiquen defectos en la Instalación RER Autónoma instalada, el Inversionista deberá adecuar dicha instalación.

## **5.2 Inscripción de instalaciones en el Sistema de Información del Distribuidor**

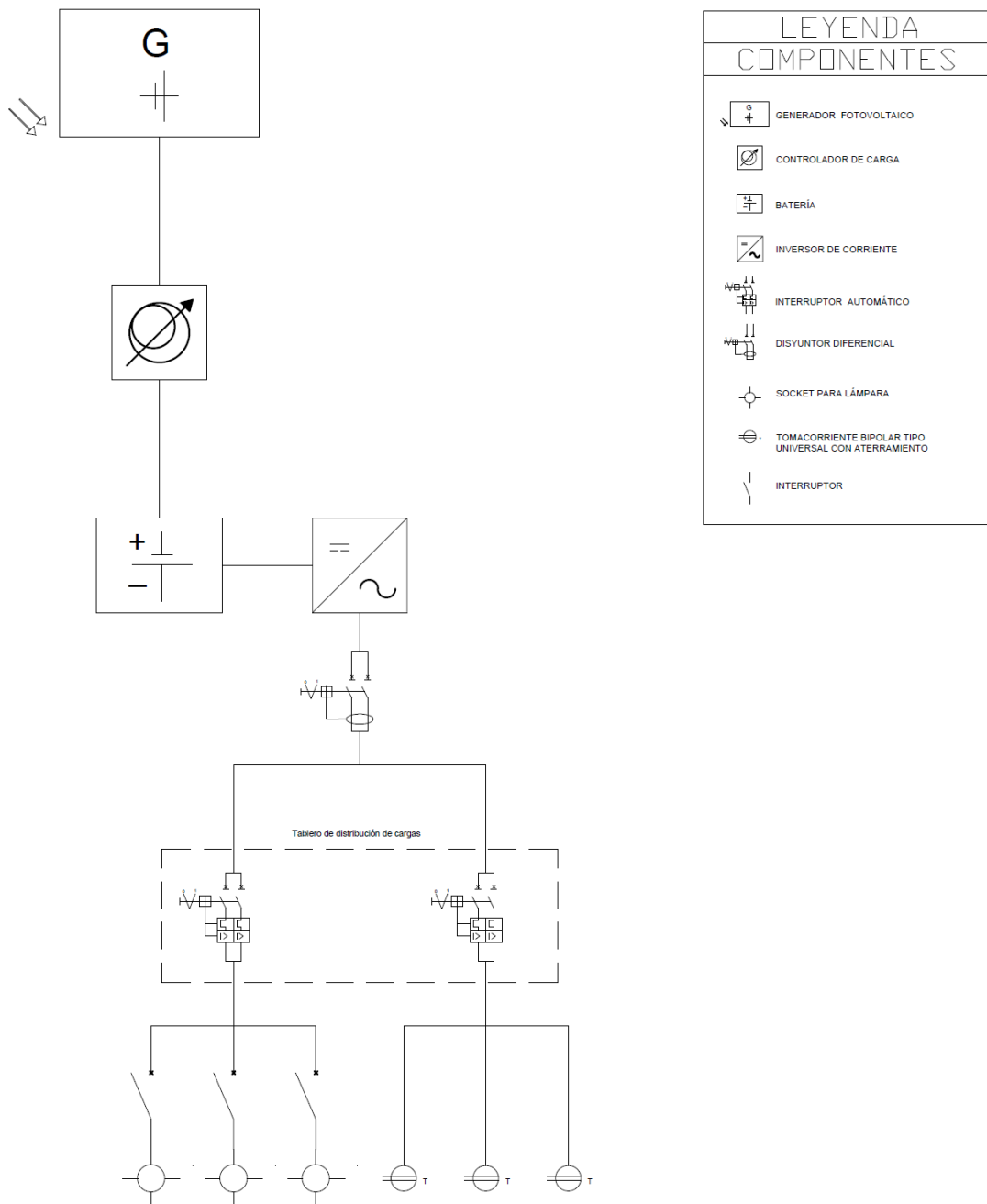
El Inversionista deberá inscribir cada Instalación RER Autónoma en el sistema informático del Distribuidor. La confirmación del registro en este sistema deberá ser incluida en el reporte del bloque de Instalaciones RER Autónomas a que se refiere el numeral 5.1 precedente. El Distribuidor establecerá el Procedimiento que se requiera, de acuerdo con los estándares definidos por el Administrador del Contrato.

# ANEXO 6: DIAGRAMA DE INSTALACIÓN RER AUTÓNOMA TIPO 1

## 1. PARA LA INSTALACIÓN RER AUTÓNOMA TIPO 1



## 2. PARA LA INSTALACIÓN RER AUTÓNOMA TIPO 2 y TIPO 3



## ANEXO 7: DEFINICIONES

1. **Acreedores Permitidos:** El concepto de Acreedor Permitido es sólo aplicable para la Deuda Garantizada descrita en el Numeral 15.3 del Contrato de Inversión. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:
- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado sea miembro;
  - (ii) cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado mantenga relaciones diplomáticas;
  - (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 041-2013-BCRP, de fecha 18 de noviembre de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones;
  - (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Ministerio que tenga una clasificación de riesgo no menor a (“A”), evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercados y Valores (SMV)<sup>36</sup> ;
  - (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el Ministerio que tenga una clasificación de riesgo no menor a (“A”) por una empresa clasificadora de riesgo nacional de reconocido prestigio aceptada por la SMV;
  - (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes o bancos extranjeros de primera categoría [según lo indicado en el literal (iii) anterior] que (a) adquieran directa o indirectamente; (b) sean titulares; o, (c) sean tenedores, de cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por el Inversionista;
  - (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero;
  - (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por el Inversionista mediante oferta pública o privada; o,
  - (ix) cualquier representante de obligacionistas, agente fideicomisario o “trustee” que actúe en representación de titulares de valores mobiliarios o títulos de deuda emitidos directa o indirectamente por el Inversionista.

El Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con Inversionista, conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya, salvo que se trate de inversionistas institucionales.

---

<sup>36</sup> Mediante la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, aprobada por Ley N° 29782, que entró en vigencia el 28 de julio de 2011, se sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores.

2. **Acta de Adjudicación:** Documento emitido por el Comité que consigna el resultado de la Adjudicación de la Buena Pro, elaborado conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento.
3. **Adjudicación de la Buena Pro:** Acto por el cual se otorga la Buena Pro a los Postores ganadores del Proceso de Subasta, el día especificado en el Cronograma.
4. **Adjudicatario:** Postor a quien se le adjudica la Buena Pro del Proceso de Subasta. El Proceso de Subasta puede tener uno o más Adjudicatarios.
5. **Administrador del Contrato:** Es la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del Ministerio de Energía y Minas, o a quien el Ministerio designe.
6. **Área No Conectada a Red:** Para los efectos de las presentes Bases es cada una de las tres áreas geográficas en las que se ha dividido el territorio peruano. Dentro de ellas, se ubican inmuebles que no cuentan con servicio de electricidad. Las Áreas No Conectadas a Red se encuentran definidas en el Anexo 7-1 de las Bases.
7. **Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Estado, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.
8. **Bases:** Documento elaborado y aprobado por el Ministerio para la conducción por parte del Comité del Proceso de Subasta. Las Bases incluyen los Anexos y las Circulares.
9. **Bases Consolidadas:** Versión final de las Bases aprobadas por el Comité como resultado de la etapa de análisis de sugerencias y consultas a las Bases.
10. **Cantidad Mínima Requerida:** Es la suma de las cantidades mínimas en un Área no Conectada a Red.
11. **Capacidad Nominal de una batería:** Cantidad de energía eléctrica que puede ser retirada bajo unas determinadas condiciones.
12. **Características Técnicas Garantizadas:** Características técnicas de las Instalaciones RER Autónomas que el Inversionista garantiza que se mantendrán durante el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia) según el Anexo 8-1 de las Bases.
13. **Cargo RER Autónomo:** Es el cargo unitario determinado para cada año por OSINERGMIN para asegurar la remuneración del Inversionista de todos los servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas de cada Área No Conectada a Red. Incluye: Retribución del Inversionista, costos de comercialización y costos de administración del Fideicomiso.
14. **Censo:** Registro general de los inmuebles que pueden beneficiarse de la Instalación RER Autónoma.

15. **Cierre Financiero:** Se entiende cumplido cuando el contrato de financiamiento completo del proyecto, haya sido suscrito por todas las partes que participan en el financiamiento y se han cumplido todas las condiciones establecidas en dicho contrato para que se produzcan los desembolsos.
16. **Circulares:** Comunicaciones escritas emitidas por el Comité, con el fin de aclarar, interpretar, o modificar las Bases, o absolver consultas formuladas por los Participantes de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.3.2 de las Bases.
17. **Comité:** El Comité está conformado por tres miembros, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento, quienes se encargarán de conducir el Proceso de Subasta, sus funciones concluyen en la Fecha del Cierre y sus facultades están descritas en el Numeral 1.3 de las Bases.
18. **Consortio:** Agrupación de dos o más Personas. El Consortio carece de personería jurídica y se constituye con la finalidad de participar en el Proceso de Subasta.
19. **Contrato de Inversión:** Es el Contrato de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, suscrito entre el Inversionista y Ministerio, como resultado del Proceso de Subasta.
20. **Contrato de Servicio:** Es el Contrato suscrito entre el Inversionista y la(s) Distribuidora(s).
21. **Costo Anual Unitario de Inversión:** Es igual a la cifra consignada por el Adjudicatario en el Anexo 6 de las Bases (Oferta Económica) como Remuneración Anual dividida por la Cantidad Mínima Requerida ponderada (cantidad mínima Tipo 1 + cantidad mínima Tipo 2 multiplicada por cinco + cantidad mínima Tipo 3 multiplicada por diez) de Instalaciones RER Autónomas establecidas en el Anexo 7-1 de las Bases para un Área No Conectada a Red, redondeada a dos decimales.
22. **Costo Anual Unitario de Inversión de la Alternativa Renovable:** Es igual al valor que retribuye el Servicio de Inversión de una alternativa energética renovable que provea como mínimo la misma cantidad de energía y disponibilidad que una Instalación RER Autónoma Tipo 1. Será siempre igual al Costo Anual Unitario de Inversión.
23. **Costo Unitario de corte y reconexión:** Costo regulado por Osinergmin que corresponde a la remuneración por el corte y reconexión de las Instalaciones RER Autónomas.
24. **Cronograma:** Secuencia de actividades que se realizarán durante el Proceso de Subasta, conforme a lo indicado en el Anexo 1 de las Bases.
25. **Cronograma de Ejecución:** Secuencia de actividades propuesta por el Adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Inversión y las Bases, conforme a lo indicado en el Anexo 2 del Contrato de Inversión.
26. **Cronograma de Puesta en Operación Comercial:** Secuencia de actividades propuesta por el Adjudicatario para el cumplimiento de la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER Autónomas.



27. **Data Room:** Portal Web a través de la cual el Comité proporciona información relevante del Proceso de Subasta, se encuentra alojado en el sitio Web de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y será de libre acceso y estará disponible desde la fecha de Convocatoria del Proceso de Subasta hasta la Fecha de Cierre.
28. **Deuda Garantizada:** Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo los derivados financieros relacionados con el endeudamiento, cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al Ministerio.
29. **DGER:** Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.
30. **Días:** Las referencias a "Días" se entienden efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.
31. **Distribuidor:** Titular de una Concesión de Distribución o aquella Persona que realiza la actividad de distribución y que recibirá el encargo del Ministerio para la atención referida a los Contratos en las Áreas no Conectadas a Red, según la lista contenida en el Anexo 7-1 de las Bases.
32. **Dólar o US\$:** Moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
33. **Entidad Bancaria:** Para los efectos del Proceso de Subasta, es cada una de las entidades bancarias que se listan en el Anexo 3 de las Bases.
34. **Estado:** Estado de la República del Perú.
35. **Equipo:** Es el conjunto de elementos que componen una Instalaciones RER Autónoma, según las especificaciones a las que se compromete el Participante en el Anexo 4 del Contrato de Inversión.
36. **Factor de Corrección (F<sub>C</sub>):** Factor que se aplica a la remuneración del Inversionista, cuando su valor es menor a 1, conforme a lo indicado en la Cláusula 14.7 del Contrato de Inversión. Se aplica a la retribución de todas las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas puestas en operación comercial, según lo dispuesto en las Bases y el Contrato de Inversión.
37. **Fecha de Cierre:** Fecha en la que se suscribe el Contrato de Inversión entre el Ministerio y el Inversionista. En esta fecha también se suscribirán los Contratos de Servicio correspondientes.
38. **Fecha de Puesta en Operación Comercial:** Fecha en que deberán entrar en Operación Comercial las Instalaciones RER Autónomas indicadas en el

Anexo 7-1 de las Bases como Cantidades Mínimas Requeridas, conforme el cronograma establecido en el Anexo 7-2 de las Bases.

39. **Fideicomiso:** Mecanismo constituido por el Administrador del Contrato en calidad de Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
40. **FISE:** Fondo de Inclusión Social Energético creado por la Ley N° 29852.
41. **FOSE:** Fondo de Compensación Social Eléctrico creado por la Ley N° 27510.
42. **Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación:** Carta Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 10 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio, que garantiza el cumplimiento del Cronograma de Ejecución. Es presentada en la Fecha de Cierre.
43. **Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de las Instalaciones:** Carta Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 11, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio, que garantiza el cumplimiento el compromiso de operatividad y mantenimiento de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas y su respectiva transferencia al Distribuidor al finalizar el Plazo de Vigencia. Es presentada en la fecha de inicio del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia).
44. **Garantía por Impugnación:** Carta Fianza equivalente a Veinte Mil Dólares, emitida por una Entidad Bancaria conforme a lo indicado en el Anexo 12 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor de Osinergmin, con vigencia de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la impugnación.
45. **Garantía de Seriedad de Oferta:** Carta Fianza equivalente a Un Millón de Dólares, por cada Área no Conectada a Red, emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 9 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor de Osinergmin, con vigencia hasta la Fecha de Cierre. Garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume el Adjudicatario hasta la firma del Contrato de Inversión.
46. **Generador Fotovoltaico:** Unidad de generación de energía eléctrica formado por módulos fotovoltaicos de la misma marca y modelo y de similares características técnicas entre sí.
47. **Inversionista:** Adjudicatario resultante de la Subasta, o empresa constituida por éste de conformidad con la Ley General de Sociedades, que firma el Contrato de Inversión.
48. **Instalación Equivalente Alternativa:** Alternativa energética renovable que provee a un Usuario, como mínimo, la misma cantidad de energía y análoga disponibilidad y funcionalidades que una Instalación RER Autónoma Tipo 1.
49. **Instalación RER Autónoma:** Sistema fotovoltaico autónomo diseñado, según las características técnicas establecidas en el Anexo 4 del Contrato de Inversión, para suministrar electricidad a un Usuario.

50. **Instalación RER Autónoma Adicional:** Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa, para suministrar electricidad a un Usuario adicional a la Cantidad Mínima Requerida, que será identificado producto del Censo y Registro, por el Distribuidor o por cualquier otro mecanismo previsto en el Contrato.
51. **Ley:** Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.
52. **LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
53. **Leyes Aplicables:** Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Estado y que pueden ser modificadas o complementadas por las Autoridades Gubernamentales, así como aquellas normas que se emitan.
54. **Ministerio:** Ministerio de Energía y Minas.
55. **Oferta:** La Oferta está conformada por la documentación que el Participante entrega en el Sobre 1 (de Calificación), para ser evaluado en el Proceso de Subasta conforme a lo establecido en el Numeral 2 de las Bases.
56. **Oferta Económica:** Forma parte de la Oferta y corresponde a la propuesta económica que presenta el Participante conforme a lo indicado en el Anexo 6 de las Bases.
57. **Osinergmin:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
58. **Participante:** Persona o Consorcio en el que al menos uno de sus miembros ha cumplido en efectuar lo indicado en el numeral 2.1.1 de las Bases.
59. **Período Tarifario:** Periodo de doce meses que inicia en mayo de cada año.
60. **Persona:** Cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Estado.
61. **Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia):** Periodo de quince (15) años, contados a partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial. El Plazo de Vigencia no será extendido producto de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales.
62. **Postor:** Participante que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 de las Bases.
63. **Puesta en Operación Comercial:** Acto mediante el cual se constata, bajo el procedimiento establecido en el Anexo 5 del Contrato de Inversión, que cada Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa está en condiciones de suministrar electricidad al Usuario, dándose por ello su inicio de operación.
64. **Registro de Participantes:** Registro de datos de Personas interesadas en participar en el Proceso de Subasta e inscritas a través del formato incluido Data Room, administrado por el Comité.

65. **Registro de Usuarios:** Corresponde al proceso de registro o inscripción, luego del Censo, que como producto genera el detalle de todos los inmuebles que serán beneficiados de las Instalaciones RER Autónomas o Instalación Equivalente Alternativa.
66. **Reglamento:** Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante D.S. N° 020-2013-EM y sus modificatorias.
67. **RLCE:** Reglamento de la LCE, aprobado por D.S. N° 009-93-EM.
68. **Remuneración Anual (RA):** Es el importe contenido en la Oferta del Adjudicatario en US\$/año por el correspondiente Área No Conectada a Red y su respectiva Cantidad Mínima Requerida. Esta remuneración se le garantiza al Adjudicatario por el cumplimiento del Contrato de Inversión, tiene carácter de firme y es aplicada únicamente durante el Plazo de Vigencia.
69. **Remuneración Base:** Es el monto máximo que para efectos de la Subasta es calculada por OSINERGMIN, según las características de las Áreas No Conectadas a Red, considerando la tasa prevista en el artículo 79 de la LCE.
70. **Subasta:** Es el proceso de Concurso Público para adjudicar el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas no Conectadas a Red, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, que concluye en la Fecha de Cierre. Es convocada por OSINERGMIN y conducida por el Comité.
71. **Tarifa RER Autónoma:** Es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensaciones provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho Fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, el mecanismo de compensación será el previsto en la Ley N° 29970 para los sistemas aislados, el FISE y otros que le sean aplicables.
72. **Transferencia de las Instalaciones:** Evento mediante el cual las Instalaciones RER Autónomas implementadas por el Inversionista e Instalaciones Equivalentes Alternativas, en cumplimiento del Contrato de Inversión, son transferidas, al final del Plazo de Vigencia al Distribuidor, según lo indicado en la Cláusula 10 del Contrato de Inversión.
73. **Usuario:** Persona Natural o Jurídica de un Área No Conectada a Red, beneficiada con la prestación del Servicio de electricidad a través de una Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa.

Toda referencia efectuada en este documento a "Numeral", "Punto", "Inciso", y "Anexo", se deberá entender efectuada a numerales, puntos, incisos y anexos de estas Bases, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. Los términos que figuren en mayúsculas en las presentes Bases y que no se encuentren expresamente definidos en éstas, corresponden a las definiciones comprendidas en las Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

## ANEXO 8: INFORMACION A INCLUIR EN EL CENSO

### Formato de Principales Datos a Incluir en el Censo

Provincia  
 Distrito  
 Localidad  
 Identificador de Vivienda

**Características de la Vivienda**

Dimensiones de la Vivienda (aproximación visual)

Largo  
 Ancho

Fotografía de la vivienda

Material(es) predominante(s) en la construcción de la vivienda

Servicios con los que cuenta  
 Agua, desagüe, etc.

**Ubicación Georeferenciada**

		Marcar una de las opciones				Escribir sólo números enteros				<b>Zona</b>
Coordenadas UTM:	DATUM:	WGS84		Ubicación ESTE						17
		PSAD56		Ubicación NORTE						18
										19

Aquí seis (6) dígitos
Aquí siete (7) dígitos

## **ANEXO 14: CONTRATO DE SERVICIO**

**REPUBLICA DEL PERÚ**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONTRATO DE SERVICIO**  
**PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON**  
**RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES EN**  
**ÁREAS NO CONECTADAS A RED**

Lima, ..... de ..... de 201\_

# Contrato de Servicio para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio en el Área No Conectada a la Red denominada “Zona \_\_\_\_\_”, “Sector \_\_\_\_\_”, conforme al Anexo 8 de las Bases (en adelante, “Contrato”), que celebran de una parte \_\_\_\_\_ en adelante el **Inversionista** y \_\_\_\_\_ en adelante el **Distribuidor**; en los siguientes términos y condiciones:

## 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de Subasta Pública que OSINERGMIN condujo en el marco del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM. Forman parte integrante del presente Contrato: Las Bases, las Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:
  - c) La Resolución OSINERGMIN N° 163-2013-OS/CD y la Resolución Ministerial N° 293-2013-MEM/DM, N° 051-2014-MEM/DM y N° 132-2014-MEM/DM que designa a los integrantes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.
  - d) El Acta Notarial de Adjudicación suscrita por el Comité.
- 1.2 El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.
- 1.3 En el presente Contrato, los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los significados que les atribuyen las Bases, o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas. Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:
  - 1.3.1 **Contrato:** Es el presente Contrato de Servicio.
  - 1.3.2 **Parte:** Según sea el caso, el Distribuidor, el Inversionista.
  - 1.3.3 **Partes:** Son, conjuntamente, el Distribuidor y el Inversionista.
- 1.4 Toda referencia efectuada en el Contrato a “Cláusula” o “Anexo” se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- 1.5 Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar el texto y no deben ser considerados como una parte del Contrato que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 1.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 1.7 El contrato se inicia a partir de la fecha su suscripción y se mantiene vigente hasta el término del Plazo de Vigencia del Contrato de Inversión



## **2 OBJETO DEL CONTRATO**

Establecer el régimen de obligaciones y responsabilidades entre las partes, relacionadas al servicio entre el Inversionista y el Distribuidor establecido en el Contrato de Inversión, conforme a lo especificado en las Bases Consolidadas de Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas) en virtud del Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

## **3 DECLARACIONES DE LAS PARTES**

3.1 El Inversionista garantiza al Distribuidor la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

3.1.1 El Inversionista: (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables y de acuerdo a lo establecido en las Bases; (ii) está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponda como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes; y (iii) que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.

3.1.2 La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte del Inversionista, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por su directorio u otro órgano societario similar.

3.1.3 No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Inversionista para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Inversionista, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Inversionista.

3.1.4 No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Inversionista o cualquier socio principal de la Sociedad, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

3.1.5 El Inversionista conoce el marco jurídico peruano, así como los usos y costumbres del mercado peruano. En particular, el Inversionista conoce que es responsable por las penalidades y/o sanciones que se le impongan, por las deficiencias en el desempeño de las Instalaciones RER Autónomas de la respectiva Área No Conectada a Red.

3.2 El Distribuidor garantiza la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

3.2.1 El Distribuidor está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como representante del Estado en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Distribuidor del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.

3.2.2 El Distribuidor declara estar habilitado y disponer de los fondos necesarios para realizar las funciones que se le encomiendan en las Bases y en el Contrato, conforme al Decreto Supremo N° xxx-2014-EM, Encargo Especial

otorgado por el Ministerio en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1031.

- 3.2.3 Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Distribuidor o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Distribuidor y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Inversionista, constituye una obligación válida y vinculante para el Distribuidor.

## **4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 4.1.1 El Inversionista se responsabiliza de mantener operativas las instalaciones RER autónomas y atender los reportes de falla del sistema realizados por los usuarios y canalizados a través del Distribuidor, así como efectuar cuantas acciones sean necesarias para cumplir las obligaciones descritas en este contrato, en el Contrato de Inversión, en las bases del concurso y anexos.
- 4.1.2 El Distribuidor se responsabiliza de gestionar una red de atención a los usuarios que reciba los reportes de falla del sistema que realicen los mismos y los canalice al Inversionista.
- 4.1.3 El Distribuidor se responsabiliza también de facilitar la información necesaria al Administrador del Contrato para el control de cumplimiento del Factor de Servicio que forma parte del Factor de Corrección.
- 4.1.4 El Inversionista gestionará una central de atención de los reportes de falla formulados por los usuarios y canalizados por el Distribuidor. El diseño de esta central de atención deberá cumplir los siguientes criterios:
- La transferencia de información será por vía electrónica, accesible mediante un sistema WEB o mediante una aplicación móvil (APP). Los servidores de atención de estas aplicaciones deberán ser diseñados para garantizar una disponibilidad de 95% del tiempo, auditable mensualmente. En caso de incumplimiento de este requerimiento de disponibilidad, el Distribuidor reportará al Administrador del Contrato el mayor de los siguiente valores: i) el Factor de Servicio hallado en el periodo de control correspondiente; o ii) un Factor de Servicio igual al nivel de disponibilidad del sistema encontrado en la auditoria del mes correspondiente.
  - Se deberá registrar automáticamente la fecha y hora del ingreso de cada reporte de falla, pudiendo identificar a los usuarios y su requerimiento de indisponibilidad.
  - Se deberá registrar el evento de culminación de la atención del requerimiento (levantamiento del requerimiento) notificando al Distribuidor mediante un reporte diario, y electrónico, de requerimientos levantados. El Distribuidor podrá verificar en campo la veracidad de los levantamientos reportados por el Inversionista. En caso se identifique más de 3% de falsedad en levantamientos reportados, el Distribuidor reportará al Administrador del Contrato el mayor de los siguiente valores: i) el Factor de Servicio hallado en el periodo de control correspondiente; o ii) un Factor de Servicio igual a 90%.
  - El sistema deberá brindar acceso al Distribuidor y al Administrador del Contrato para la visualización de la base de datos de reportes de falla de los usuarios.

- El Administrador del Contrato establecerá los lineamientos para la disponibilidad de los servidores de atención señalados.
- 4.1.5 El Distribuidor deberá trasladar oportunamente al Inversionista los reportes de fallas efectuados por los Usuarios.
- 4.1.6 El Distribuidor entregará al Inversionista los diseños de logos y emblemas a utilizar por este último en: i) la documentación a entregar al Usuario; ii) los equipamientos que fueran necesarios; iii) la documentación a entregar a autoridades locales; y iv) otros que fuera necesario. Esta información será proporcionada en un plazo máximo de 30 días calendarios.

## **5 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

- 5.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial o defectuoso.
- 5.2 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 5.3 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
  - b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.
- 5.4 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 7.

## **6 TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

- 6.1 El Contrato terminará por:
- d) Acuerdo de las Partes.
  - e) Vencimiento del Plazo de Vigencia; o,
  - f) Resolución del Contrato.
- 6.2 En caso, el Ministerio resolviera el Contrato de Inversión de acuerdo a lo establecido en el Numeral 16.2 de la Cláusula 16 de dicho Contrato, el presente Contrato de Servicio quedará automáticamente terminado, sin perjuicio de las indemnizaciones o compensaciones de cualquier naturaleza que hayan generado las partes por el cumplimiento de sus obligaciones.

## **7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 7.1 Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser definidas como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.

De acordarse de que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 7.2. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 7.3.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 7.3.

Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

- 7.2 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 7.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del Costo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- 7.3 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en español, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 7.4 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 7.5 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje.
- 7.6 Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 10, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 7.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa.
- 7.8 Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 7.9 El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

## **8 CESION DE POSICION CONTRACTUAL, RENUNCIA Y MODIFICACION DEL CONTRATO**

- 8.1 El Inversionista podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo al Contrato y las Leyes aplicables, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Ministerio, el cual no podrá ser negado sin fundamento expreso.
- 8.2 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
- 8.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

## **9 VALIDEZ DEL CONTRATO**

- 9.1 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

## **10 DOMICILIO**

- 10.1 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Ministerio:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.  
Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.  
Atención:

Si es dirigida al Inversionista

Nombre:  
Dirección:  
Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.

---

**DISTRIBUIDOR**

---

**INVERSIONISTA**